



BOLETÍN OFICIAL DE LAS **CORTES DE ARAGÓN**

Número 71
Fascículo 2.º
Año XXVI
Legislatura VII
25 de julio de 2008

Sumario

13. OTROS DOCUMENTOS	
13.1. CUENTA GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	
13.1.2. EN TRAMITACIÓN	
Informe del Tribunal de Cuentas sobre la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón correspondiente al ejercicio de 2003 (continuación).....	4154

ALEGACIONES Comunidad Autónoma

El Tribunal de Cuentas ha remitido el anteproyecto de informe anual sobre los resultados del control económico-presupuestario de la actividad desarrollada por la Comunidad Autónoma de Aragón en el ejercicio 2003, de acuerdo con los artículos 136 y 153 de la Constitución, el artículo 55.3 del Estatuto de Autonomía de Aragón y el artículo 9 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas.

El anteproyecto de informe se ha recibido en la oficina del Presidente del Gobierno de Aragón con fecha 8 de febrero de 2008, mediante escrito del Sr. D. Manuel Núñez Pérez, Consejero del Tribunal de Cuentas, en el que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, se otorga un plazo de treinta días para la formulación de alegaciones y presentación de documentación y certificados pertinentes.

Examinado el contenido del anteproyecto, el Gobierno de Aragón ha tomado la decisión de participar en el procedimiento fiscalizador formulando alegaciones dentro del plazo conferido, con anterioridad a que el Tribunal de Cuentas emita informe definitivo sobre la actividad económico-financiera de la Comunidad Autónoma de Aragón en el ejercicio 2003, para su examen por las Cortes de Aragón.

Se ha dado traslado del anteproyecto de informe del Tribunal a todos los Departamentos y Organismos Autónomos en él citados así como a las empresas y entes públicos. Las alegaciones y documentación justificativa aportadas, así como las elaboradas por la Dirección General de Presupuestos, Tesorería y Patrimonio y la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón se adjuntan al presente escrito, para su consideración.

Zaragoza, a 14 de marzo de 2008.

El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo
ALBERTO LARRAZ VILETA

Recibido en esta Administración el anteproyecto de Informe de fiscalización de la Comunidad Autónoma de Aragón, correspondiente al ejercicio económico de 2003, el Gobierno de Aragón ha acordado formular alegaciones a dicho informe, encomendando a la Intervención General la formulación de éstas en los aspectos relacionados con sus competencias de control interno y contables y la coordinación de las que deban formular los órganos directivos de la Administración, los organismos públicos, entidades dependientes y los órganos de contratación, así como la revisión de los documentos y cuentas justificativas que se presenten.

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME FORMULADAS POR LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

I. INTRODUCCIÓN

I.2.B) ANÁLISIS DE LA NORMATIVA

En el punto tercero se indica que «no consta la aprobación a fecha actual de los estatutos del Instituto Aragonés de Enseñanzas Artísticas». El Instituto de Enseñanzas Artísticas no se ha constituido a pesar de que está prevista su creación en la Ley 17/2003, razón por la que no se ha aprobado su reglamento. Ruego se haga constar la circunstancia en este epígrafe, tal y como consta en otros apartados del informe.

I.4. RENDICIÓN DE CUENTAS Y II.1.4 MEMORIA

En cuanto a la información incompleta: en la memoria falta información exigida en el Plan de Contabilidad Pública de la Comunidad Autónoma y que no se ha rendido al amparo de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda de la Orden de 30 de diciembre de 1994, que establece que no será exigible la totalidad de la información contenida en la Memoria en tanto no funcione completamente el sistema de información contable. El sistema existente en el año fiscalizado entró en funcionamiento en el año 1995 aunque por diversos motivos, entre los que destaca la imposibilidad técnica de llevar a cabo algunos procesos de manera automática a través del sistema y de enlazar con otras aplicaciones, no se ha podido completar sus funcionalidades para dar cumplimiento a todo lo exigido en el Plan de Contabilidad de la Comunidad Autónoma. Actualmente se está trabajando en un nuevo sistema de información contable que ha entrado en explotación el 1 de enero de 2006 y, entre otras cosas, se está incidiendo en la definición de procesos que permitan obtener toda la información que resulte necesaria para la completa rendición de la memoria.

En concreto, con el sistema de información contable existente en el ejercicio 2003 no fue posible informar de manera completa en la Memoria de las siguientes materias:

- Cuadro de financiación.
- Información requerida en la memoria sobre transferencias y subvenciones.
- Información requerida en la memoria sobre tasas y precios públicos (normativa y, en su caso, gastos a los que se afectan).
- Derechos presupuestarios según su grado de exigibilidad.

I.4. Y II.1.1. RENDICIÓN DE CUENTAS Y CONTABILIDAD PRESUPUESTARIA

En cuanto a la rendición de cuentas de diversos organismos: tanto el Consejo Aragonés de la Tercera Edad como el Consejo Aragonés de la Juventud son

entidades calificadas en sus normas de creación como «de derecho público», aunque realmente se alejan del concepto tradicional de las entidades de derecho público funcionando más propiamente como órganos consultivos de la Administración en el ámbito de sus competencias, representativos de los intereses afectados. Tanto su estructura administrativa (escasos recursos humanos y materiales) como su estructura económica (reducido presupuesto) dificultan la elaboración de cuentas con la complejidad y detalle que se requiere para este tipo de entidades. En todo caso, la información que se proporciona de ambas entidades muestra su realidad financiera y patrimonial. Ruego se haga constar en el informe que pese a no ajustarse a la normativa vigente, la documentación aportada proporciona su realidad financiera y patrimonial.

1.5. LIMITACIONES

En el apartado 5 de este epígrafe se afirma que «no ha sido aportado el desglose de los estados de convenios y remanentes de tesorería... por lo que no es posible verificar la fiabilidad de la información aportada». Esta afirmación parece un poco desproporcionada ya que, en el caso del remanente de tesorería, únicamente no se proporcionó información con respecto a dos epígrafes: «Acreedores no presupuestarios» e «Ingresos pendientes de aplicación definitiva», como se aclara en el epígrafe II.1.4 del mismo informe. En cualquier caso, la desagregación de los importes del remanente de tesorería es la siguiente:

— Derechos pendientes de cobro del presupuesto corriente y de cerrados: las cifras se obtienen directamente de los estados de ejecución presupuestaria que se proporcionan en la propia cuenta.

— Derechos pendientes de cobro de operaciones no presupuestarias: del total que aparece en el estado de deudores no presupuestarios de la Cuenta General se han restado los importes correspondientes a conceptos deudores de avales (puesto que no constituyen deudores reales, simplemente son importes de avales depositados en la Tesorería de la DGA de los que se informa en ese estado) y el importe de los anticipos de caja fija constituidos, puesto que, a pesar de que están contabilizados en un concepto no presupuestario deudor, para la Administración tampoco constituyen deudores a los efectos del cálculo del remanente de tesorería ya que son fondos líquidos.

Deudores no presupuestarios (ver epígrafe 4.3 de la Cuenta General)	14.371.534,73
- ctas 009 de avales	-1.445.849,62
- cuenta 57500	-1.816.207,87

— Ingresos realizados pendientes de aplicación definitiva: en este epígrafe se incluyeron los importes correspondientes a conceptos de partidas pendientes de aplicación que se consideraron debían restar de los derechos pendientes de cobro. Los conceptos son el 21901 (56.501 euros), 21902 (16.308,79 euros), 21903 (2.334.672,19 euros), 21904 (148.823,95 euros) y 21906 (8.751,77 euros). El total asciende a 2.564.758,57 euros.

— Obligaciones pendientes de pago del presupuesto corriente y de cerrados: las cifras se obtienen directamente de los estados de ejecución presupuestaria de corriente y cerrados que se proporcionan en la propia cuenta.

— Obligaciones pendientes de pago de operaciones no presupuestarias. Del total que aparece en el estado de acreedores no presupuestarios de la Cuenta General se han restado los importes correspondientes a conceptos acreedores que se consideraron debían reducir el saldo ya que no se trata de obligaciones para la Administración de la comunidad Autónoma y que a continuación se relacionan:

Acreedores no presupuestarios (ver epígrafe 4.3 de la Cuenta General)	359.713.520,08
- ctas 009 de avales	-251.658.047,20
- cta 561 depósitos ab intestato herencia Elías Martínez	-18.724.613,25
- ctas 55410 y 55420 Cobros ptes aplicación	-515,44
- cta 559 Actas ptes de aplicación	-1.051,34
- cta 559 Partidas pendientes de aplicación (ver relación en deudores)	-2.564.758,57
- cta 559 Retenc pendientes de documentar	-193.958,32

— Fondos líquidos: suma de los saldos de las cuentas 57 de tesorería.

II.1.1. CONTABILIDAD PRESUPUESTARIA

II.1.1.B) PRESUPUESTO DE GASTOS

En cuanto a las encomiendas de gestión: los gastos de las encomiendas de gestión se contabilizan en epígrafes de inmovilizado inmaterial desde el momento en que se pagan de la misma manera que cualquier gasto anticipado. Es un problema que se produce por la automatización de los procesos informáticos al no distinguir entre documentos de anticipo y el resto. En cualquier caso, en ocasiones resulta más adecuado contabilizar en el momento del pago ya que puede ocurrir que los gastos se realicen en el ejercicio en el que se pagan, si bien la justificación se efectúa en ejercicio o periodo posterior. En estos casos, la contabilización tal y como se recomienda en el informe no sería la más correcta. Como es necesario establecer una regla fija para proceder a la contabilidad automática, se optó por contabilizar en el momento de pago.

C) EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

b) Análisis de los derechos reconocidos

Si bien es cierto que en las cuentas de ingresos pendientes de aplicación a final de cada ejercicio figuran importes que hubieran debido incrementar los derechos reconocidos de aquel ejercicio (y no aplicarse al Presupuesto de ingresos del ejercicio siguiente), es nuestra obligación poner en conocimiento del Tribunal que en el momento de cierre de ejercicio no es

posible aplicar la totalidad de los ingresos pendientes de aplicación, por problemas de identificación del ingreso o por otros problemas, incluidos los informáticos. Hay que tener en cuenta que la importancia cuantitativa de este hecho es mínima ya que, en general y al ser una situación que se reproduce cada año, se compensan los importes de un año con los del siguiente, por lo que es una práctica contable que no distorsiona de manera relevante el resultado.

II.1.2.1. ACTIVO

A) Inmovilizado

a) Inmovilizado no financiero

Se adjuntan a este escrito alegaciones de la Dirección General de Presupuestos, Tesorería y Patrimonio respecto de este epígrafe.

Aunque no supone modificación en el sentido del informe, deseamos manifestar que actualmente, en la implantación del nuevo sistema de información contable al que se ha hecho referencia anteriormente, se está trabajando junto a la Dirección General de Presupuestos, Tesorería y Patrimonio, en el diseño funcional de un módulo de activos fijos integrado con la contabilidad presupuestaria y financiera que actualice las cuentas de inmovilizado y el inventario, tanto de bienes muebles como de inmuebles. No obstante, la elaboración de un inventario que incorpore la totalidad de los bienes y la depuración de los importes de las cuentas de inmovilizado existentes desde 1995 hasta la fecha, requiere un esfuerzo, tanto humano como económico, difícilmente abordable en un corto periodo.

b) Inversiones financieras permanentes

En cuanto a la participación en ARAMÓN, Montañas de Aragón, S.A., se indica que «la memoria.../... no tiene en cuenta la citada ampliación de capital». Ruego se modifique este párrafo y se indique que (únicamente) se ha producido un error en el importe de la participación, ya que en la columna de ampliaciones de capital si está reflejada y se tiene en cuenta la ampliación que se cita, aunque el porcentaje de participación del 15% no coincide con el que debiera figurar a final de ejercicio.

En cuanto a la aprobación de ampliaciones de capital por acuerdo del Gobierno de Aragón sin que éste haya adoptado la forma de Decreto: este centro respalda las alegaciones formuladas por la Dirección General de Presupuestos, Tesorería y Patrimonio, por lo que ruego se modifique el informe en ese sentido.

Se adjuntan a este escrito alegaciones de la Dirección General de Presupuestos, Tesorería y Patrimonio respecto de este epígrafe.

Por los motivos ya expuestos anteriormente en el caso del inmovilizado no financiero, no existe una relación entre las cuentas de la contabilidad patrimonial y el inventario de Inversiones Financieras. En todo caso, en la Cuenta General se hace una relación valorada de todas las participaciones de la Comunidad Autónoma en sociedades mercantiles y otras entidades. En el informe se ponen de manifiesto algunos

errores en cuanto a los porcentajes de participación de algunas empresas que se procederá a subsanar.

B) Deudores

Deudores no presupuestarios:

En el concepto «Anticipo préstamo de empleo» figuran contabilizados unos pagos que se realizaron por cuenta de la Diputación Provincial de Huesca. No se han producido movimientos porque existen discrepancias con esa Entidad Local en cuanto a los saldos que mantiene la Comunidad Autónoma y que, en tanto no se resuelvan, quedan pendientes de extinción.

C) Tesorería

Se adjuntan las alegaciones efectuadas por la Dirección General de Presupuestos, Tesorería y Patrimonio.

II.1.2.2. PASIVO

B) Acreedores

Se adjuntan las alegaciones efectuadas por la Dirección General de Presupuestos, Tesorería y Patrimonio.

En cuanto a los pasivos financieros, se adjuntan las alegaciones efectuadas por la Dirección General de Política Económica.

III.1.3. RESULTADO ECONÓMICO PATRIMONIAL

Las deficiencias que se producen en la cuenta del resultado económico patrimonial son producto de omisiones de programación en el sistema de información y dado que el resultado estaba correcto y no era inmediata su rectificación, se optó por no demorar su presentación. No obstante, una vez solucionado el problema, se ha rectificado en los ejemplares de la Cuenta General. Se acompaña copia del estado contable una vez rectificado.

III.1.4. MEMORIA

Ya se han realizado alegaciones referentes a este epígrafe en los puntos anteriores.

II.2. ORGANISMOS AUTÓNOMOS

En cuanto a su rendición de cuentas: todas las observaciones realizadas en cuanto a las dificultades de rendición de la Administración General han de hacerse extensivas a los organismos autónomos ya que trabajan con el mismo sistema informático de información contable y la regulación contable para ellos es similar.

Hay puntos, de los enumerados en el epígrafe II.2.1, no recogidos en las cuentas anuales de los organismos autónomos porque no tuvieron contenido y, por lo tanto, no hubo necesidad de informar:

— Aplicación del remanente de tesorería: ni el IASS ni el SALUD financiaron créditos con remanente de

tesorería por lo que no se cumplimentó el correspondiente apartado.

— Desarrollo de los compromisos de ingresos: los documentos de compromiso de ingreso no se utilizan en ninguna de las entidades, por lo que no es necesario cumplimentarlo en ningún caso.

— Inversiones financieras y valores de renta fija.

Ruego supriman la referencia a estos puntos en el informe definitivo.

II.3. ENTES PÚBLICOS

Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud.

En el informe se indica que las cuentas del Instituto no incluyen información sobre presupuestos cerrados, lo cual es evidente dado que no había importe de acreedores ni deudores presupuestarios de ejercicios anteriores. Ruego se corrija el informe.

Se acompañan las alegaciones efectuadas por los siguientes entes públicos:

- Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud (ICAS).
- Consejo Aragonés de Personas Mayores.
- Consejo Nacional de la Juventud de Aragón.
- Instituto Aragonés del Agua.

II.5. EMPRESAS PÚBLICAS

Se acompañan las alegaciones efectuadas por las siguientes empresas públicas:

- Sociedad de Desarrollo Medioambiental de Aragón, S.A.(Sodemasa).
- Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.U.
- Centro Dramático de Aragón, S.A.U.
- Sociedad de Promoción y Gestión del Turismo Aragonés, S.A.U.
- Inmuebles GTF, S.L.
- Escuela Superior de Hostelería de Aragón, S.A.
- Plataforma Logística de Zaragoza. Plaza, S.A.

En el informe provisional señala el Tribunal la falta de realización de controles financieros relativos a empresas públicas que se preveían en el plan de actuaciones de control financiero para 2004. La insuficiencia de personal para la realización de estos controles determinó la imposibilidad de llevar a cabo la totalidad de controles previstos. El cambio en la estructura orgánica de la Intervención General en el ejercicio 2003 ha permitido en los ejercicios posteriores solventar esta deficiencia por lo que se ha mantenido el control exigido por la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de señalar que muchas de las empresas citadas han sido auditadas externamente por así obligarlo la Ley de Sociedades Anónimas o por decisión de sus Consejos de Administración.

Todas las empresas relacionadas por el Tribunal objeto de auditoría externa, de acuerdo con la legislación mercantil o con la decisión de sus Consejos de Administración, salvo Aeronáutica de los Pirineos S.A. que formula balance abreviado.

II.6. FUNDACIONES PÚBLICAS

Se acompañan las alegaciones realizadas por:

- Fundación Emprender Aragón.
- Fundación Torralba-Fortún.
- Fundación Gran Teatro Fleta.

II.7. CONSORCIOS PÚBLICOS

II.8. OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS

II.9. ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

C) Documentación rendida

La documentación rendida del Instituto Aragonés del Agua se envió completa, tanto en lo que respecta a cobros y pagos como en lo que respecta a intereses y rendimientos devengados. Suponemos que el archivo del que dispone el Tribunal no es el que definitivamente se envió a la IGAE. Se acompaña copia de las hojas correspondientes.

En cuanto a los cobros del Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud, es cierto que no se completaron las hojas correspondientes a cobros y pagos si bien no tiene ninguna influencia en el cálculo del déficit público dado su volumen de recursos por una parte, y por otra no hay ajuste a realizar por cobros y pagos en esta entidad.

De los Organismos Autónomos IAM e IAJU se envía la información solicitada por la IGAE: se elaboran las hojas de gastos conforme a la liquidación presupuestaria diferenciada para cada organismo. Las hojas de ingresos se rellenan con una supuesta transferencia a los organismos por parte de la Administración. En las hojas de la Administración, a su vez, se hacen los ajustes necesarios. No se rellenan ni pagos ni cobros porque no tiene sentido, ya que se entienden cobradas y/o pagadas las transferencias a estos organismos. Por lo tanto, ruego se suprima el párrafo referente a estos organismos ya que se elabora toda la información necesaria.

En cuanto a los cuestionarios 8, 9, 10, 11, y 12 no es necesario rellenarlos por las entidades que se citan; hay que recordar que cada entidad debe rellenar una información y unos archivos diferentes dependiendo de su naturaleza jurídica o de su naturaleza sectorial. En el caso de los anexos que se citan, son propios de la Administración General y, por lo tanto, en los archivos de las entidades, organismos y empresas no figuran y, por lo tanto, no han de rellenarse, por lo que ruego se suprima el párrafo en cuanto al resto de entidades que no sea la Administración General.

En cuanto a la diferencia que se produce entre los datos enviados y los definitivos:

— En el caso de la Administración General y el Instituto de Ciencias de la Salud si que se produce una pequeña diferencia; hay que tener en cuenta que en el momento de mandar la información a la IGAE no se había cerrado definitivamente el presupuesto en ninguna de las dos entidades, por lo que los datos pudieron modificarse. No obstante, la IGAE corrige los datos con la información que recibe una vez cerrado el ejercicio. En cualquier caso, los cálculos se realizan en millones de euros, por lo que variaciones no son significativas en cuanto al cálculo de la necesidad de financiación y no variarían el importe.

— En el caso del resto de entidades: los importes de las hojas 1 y 2 del Instituto Aragonés del Agua, el Consorcio Hospitalario de Jaca y la Universidad de Zaragoza mandaron datos coincidentes con la Cuenta General (se adjuntan las hojas enviadas).

— En el caso de Aragonesa de Servicios Telemáticos, el importe señalado en el cuadro no es el correcto ya que las operaciones no financieras sumaban 6.485 miles de euros.

No obstante, de la lectura de este epígrafe se deduce que la información que maneja el Tribunal de Cuentas es la provisional que se envió a la IGAE y al Consejo de Política Fiscal y Financiera referente a diciembre de 2003 durante el mes de enero de 2004. Cada año antes del 31 de enero se envían los archivos con la información provisional del ejercicio inmediatamente anterior, que se manda de nuevo revisada antes del 30 de abril en caso de que se hayan producido modificaciones, de acuerdo con el calendario que fijó el Consejo de Política Fiscal y Financiera en su reunión de 10 de abril de 2003. Como consecuencia de las alegaciones efectuadas en este escrito se mandan las fotocopias de las entidades que modificaron sus datos entre una fecha y otra. En caso de que el equipo del Tribunal de Cuentas necesite ampliar su información sobre este aspecto o la información aportada no resulte suficiente, este Centro se pone a su disposición para aportar cuanta información sea necesaria con el fin de aclarar los aspectos que no hayan quedado suficientemente claros. Además, por no cargar estas alegaciones de documentación, se enviará por correo electrónico al equipo de control de ese Tribunal copia de los ficheros enviados a la IGAE con la información revisada en abril de 2004.

Por último, señalar que se hace referencia a la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuestión que se entiende mero error de transcripción mecanográfica y que rogamos sea subsanado en el informe definitivo (este mismo error mecanográfico se ha detectado en otras páginas).

II.10.3. SUBVENCIONES

Con relación a este apartado del informe provisional se trasladan las alegaciones efectuadas por los Servicios de Ordenación y Promoción Comercial y de Ferias y Artesanía del Departamento de Industria, Comercio y Turismo.

Se acompaña igualmente la observación del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo respecto a subvenciones no sujetas a convocatoria específica.

El Departamento de Política Territorial, Justicia e Interior ha realizado alegaciones a la subvención para la II Fase de construcción del museo de Belén y para la rehabilitación de los muros exteriores de la ermita de Nuestra Señora de Salas, puntos b) y c) del apartado de subvenciones no sujetas a convocatoria específica.

II.11. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Se adjuntan las alegaciones efectuadas por el Servicio Aragonés de Salud con relación a los contratos examinados por el Tribunal, números de orden 18, 24 y 28 a 30. Igualmente se acompañan las alegaciones del Hospital Clínico Universitario Lozano Blesa de Zaragoza respecto a los contratos con número de orden 18 a 23.

Con relación al contrato núm. 31, relativo al Servicio de limpieza de centros de salud de Huesca,

las cuestiones que señala el Tribunal respecto a este contrato son las siguientes:

- No aportación de la aprobación del gasto.
- No consta informe exigido en el art. 202.1 TRLCAP.
- Acreditación declaración desierto del concurso en que se basa el procedimiento negociado utilizado.
- No aportación publicación en diarios oficiales de la adjudicación.

Al tratarse de un contrato tramitado por la antigua Gerencia de Atención Primaria de Huesca del Servicio Aragonés de Salud (Sector Huesca), que está sometida a control financiero, a continuación se reproduce la información contenida en el Informe definitivo de control financiero de 2003 emitido por la Intervención Delegada Territorial de Huesca, relativa al concurso previo que se declaró desierto y al procedimiento negociado analizado por el Tribunal:

«CONCURSO ABIERTO.

El objeto del concurso 3/0019 era la limpieza de diversos Centros de Salud y Dependencias de uso sanitario en la provincia de Huesca durante el año 2004, por un importe máximo de 572.550 euros.

La cuantificación del coste del servicio no resulta adecuada, ya que al mismo solamente se presenta una empresa, que si bien oferta la realización del servicio por un precio inferior al de licitación no resulta adjudicataria. En el expediente figuran dos cartas de otras dos empresas de limpieza que disculpan su no participación al no poder realizar el servicio por el importe propuesto por la Administración.

La mesa de Contratación, con el voto en contra del representante de la Intervención propone al órgano de contratación declarar el concurso desierto, esta propuesta se eleva a definitiva por resolución de 15 de diciembre de 2003 del Gerente del Sector de Huesca acogiéndose a la potestad que le confieren el artículo 74 y 88 del TRLCAP.

Sin embargo lo que establecen estos artículos no es una potestad discrecional de la Administración, sino que la resolución por la que se declare desierto el procedimiento debe ser motivada con referencia a los criterios de adjudicación del concurso que figuren en el pliego, los cuales, según establece el artículo 86.2 del mismo texto legal "se indicarán por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuya...", y, en su caso, el umbral mínimo de puntuación que en su aplicación pueda ser exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo".

La mesa de Contratación justifica su propuesta en la evaluación que realiza de la calidad del servicio por "las reiteradas quejas habidas en el año en curso en diversos Centros de Salud dependientes de esta Gerencia, en cuanto a la deficiente prestación del servicio, escasez de material de limpieza y reclamaciones de pacientes" y el Gerente del Sector de Huesca en que "presta actualmente sus servicios en varios centros de Salud de esta provincia de forma insatisfactoria según quejas reiteradas que se acompañan al acta".

Del análisis del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se desprende que los criterios de valoración que ha decidido usar el órgano de contratación son el precio, al que se le atribuye una ponderación seis puntos, la calidad en la prestación del servicio a la que se le atribuye un peso de dos puntos y las mejoras

en la prestación del servicio, dos puntos, sin que en ningún momento se estableciera un umbral mínimo de puntuación en ninguno de los criterios de valoración que pueda ser exigido al licitador.

A este respecto el informe de la JCCA 22/1998 de 4 de julio sostiene que "a partir de la entrada en vigor de la LCAP, ha disminuido el grado de discrecionalidad de la facultad de declarar desierto un concurso y sólo debe admitirse cuando las distintas ofertas no se ajustan a las condiciones exigidas en el concurso que figuran en los pliegos y, a la inversa, que cuando una o varias ofertas se ajustan al pliego no existirá la posibilidad de declarar desierto un concurso".

De lo anteriormente expuesto se deduce que el órgano de contratación no actuó correctamente, ya que al no haber introducido en los pliegos un umbral mínimo de calidad en la prestación del servicio no procedía declarar el concurso desierto, debido a que la única empresa que presentó oferta se ajustaba a las condiciones exigidas en el pliego. Ante los incumplimientos habidos durante el ejercicio 2003, el Centro se limitó a la aplicación de penalidades no instando la resolución del contrato por lo que la empresa tampoco se encontraba dentro del supuesto establecido en el artículo 20. c del TRLCAP lo que hubiera implicado su incapacidad para contratar y su exclusión del procedimiento en la fase de examen de la documentación administrativa.

En el BOA de 24 de octubre de 2003 se publica la anulación del concurso y en el BOE de catorce de enero de 2004 se publica la resolución por la que se declara desierto. No figura ninguna documentación relativa a procedimiento de revisión de oficio o recurso de parte interesada que pueda dar lugar a una declaración de nulidad.

PROCEDIMIENTO NEGOCIADO

El expediente 3/0028 se tramita mediante procedimiento negociado al haber quedado desierto el concurso abierto 3/0019. Su objeto es el servicio de limpieza de diversos centros del Insalud con un presupuesto de licitación de 629.805 euros. Examinado el expediente se observan las siguientes incidencias:

— En el contrato suscrito por las partes, consta que la adjudicación se produce por Resolución de la Mesa de Contratación, cuando por un lado la competencia de la mesa no es de resolución sino de propuesta (siendo el Director Gerente el órgano competente para emitirla). Por otro lado, la Mesa de Contratación no emitió ninguna propuesta, ya que su intervención no era preceptiva y no se optó en la redacción del pliego de cláusulas administrativas particulares por su participación en el proceso de adjudicación.

— El Pliego de Cláusulas Administrativas establece que el período de ejecución comprende del 1 de enero de 2004 al 31 de diciembre de 2004 y que la posible prórroga será por el máximo permitido en la legislación sobre contratación administrativa, sin embargo, en el contrato se establece una duración posible máxima de cuatro años articulado a través de sucesivos acuerdos de prórroga. Esta cláusula del contrato vulnera lo prescrito en el art. 198 del TRLCAP en el que respecto a la vigencia de los contratos de servicios establece que "no podrá ser superior a dos años, si

bien podrá preverse en el mismo contrato su modificación y prórroga... sin que la duración total del contrato incluidas las prórrogas pueda exceder de cuatro años, ni éstas puedan ser concertadas aislada o conjuntamente por un plazo superior al fijado originariamente"; por lo que el plazo máximo de duración del contrato no puede ser de cuatro años sino de dos, al haber sido el plazo de ejecución original de un año.

— En el Pliego de cláusulas administrativas los requisitos de clasificación de la empresa hacen referencia a los Grupos y subgrupos establecidos en la Orden de 24 de noviembre de 1982, cuando lo correcto sería la referencia a la clasificación establecida en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en su Anexo XII.

— El Pliego de Cláusulas administrativas Particulares es exactamente el mismo, excepto el precio que se incrementa un 10% que el usado para el contrato abierto 03/0019, cuando al ser el procedimiento de adjudicación distinto el pliego debe recoger las peculiaridades del procedimiento.

— El Concurso abierto 3/19 se declara desierto por Resolución de 15 de diciembre del Gerente del Sector, las invitaciones para participar en el procedimiento negociado se remiten a las empresas por correo electrónico el 16 de diciembre de 2003.

— El procedimiento seguido por el Centro es el establecido en el art. 210 del TRLCAP para los procedimientos negociados sin publicidad, sin embargo, en este caso y dado el importe de licitación el precepto aplicable es el 209 lo cual ha originado que no se haya cumplido con la obligación de publicidad en el DOUE y que el plazo de presentación de proposiciones no sea correcto, ya que las empresas dispusieron de 6 días y la normativa aplicable establece que no podrá ser inferior a treinta y siete días, salvo en caso de urgencia que podrá ser reducido a quince días.»

En segundo lugar, se adjuntan las alegaciones del Instituto Aragonés del Agua con relación a los contratos por él tramitados, con número de orden 1, 2 y 13.

Con relación al contrato n.º 27 del Anexo del Informe, relativo a Servicio de comedor escolar para los centros docentes públicos de Huesca (Lotes 3, 4 y 5), las cuestiones que señala el Tribunal respecto a este contrato son las siguientes:

— Se requirió y no se facilitó la fiscalización previa del gasto.

— Ídem sobre publicaciones en el DOCE, preceptivas por su cuantía.

— Valoración inadecuada de los precios.

— No acreditación de la correcta ejecución del contrato.

En cuanto a la fiscalización del gasto, no consta en la Intervención Delegación Territorial de Huesca informe de fiscalización del mismo, si bien la autoridad competente en este contrato no es el Director del Servicio Provincial, al exceder le cuantía para la que tenía delegadas competencias, sino la Consejera de Departamento, quien dictó Orden de 25 de julio de 2003 por la que se inicia expediente para la contratación de la prestación del servicio complementario de comedor escolar en centros docentes públicos de la provincia de Huesca, si bien en la misma se indica que "el Director del Servicio Provincial de Educación de

Huesca queda facultado para efectuar cuantos actos de trámite sean precisos para dar efectividad a la presente Orden, reservándose esta Consejería las resoluciones de carácter jurídico relativas al contrato, en particular la adjudicación y firma del mismo”.

La mesa de contratación se constituyó en Huesca, asistiendo la Interventora Delegada Territorial en Huesca como vocal a las reuniones celebradas el 1 y 5 de septiembre de 2003, elevando propuesta al órgano de contratación, la Consejera del Departamento, que dictó resolución de 8 de septiembre de 2003, de cuya fiscalización tampoco existen antecedentes en la citada Intervención Delegada Territorial de Huesca, al no corresponder su fiscalización al no ser actos administrativos de órganos del ámbito provincial.

Hay que señalar que este contrato tiene la peculiaridad de que su ejecución corresponde a los distintos centros docentes, que pagan directamente al adjudicatario, por lo que al estar sometidos a control financiero, los pagos no se tramitan a través de la Intervención, por lo que en ningún momento se acreditó el cumplimiento del trámite de fiscalización de la adjudicación, ni del cumplimiento de su publicidad.

Esta circunstancia concurre en este contrato en que se licitó por dos cursos escolares con posibilidad de prórroga por otros dos, ya que hasta ese año, se venía contratando por un curso escolar prorrogable por otro, por lo que la cuantía del contrato entraba dentro de las competencias del Director Provincial, quien lo sometía al trámite de fiscalización.

En cuanto a la correcta ejecución del contrato, al no estar sometidos los centros docentes a función interventora, tampoco se tiene constancia de su ejecución, al no vincularse al reconocimiento de la obligación, lo que se viene haciendo con carácter general en los contratos.

Se acompañan además las alegaciones del Departamento de Educación, Cultura y Deporte a este contrato.

Contrato n.º 31 del Anexo del Informe, relativo a Obras de Estructuras antialudes en la Ctra. A-2606, pk 9,500, Tramo: Panticosa-Balneario.

Respecto a este contrato, el informe del Tribunal de Cuentas indica que no se le ha remitido el acta de recepción de las obras, expresamente requerida. Únicamente señalar que la recepción de las mismas se celebró con fecha 9 de marzo de 2007, habiendo sido designada la Interventora Delegada Territorial de Huesca para su asistencia en representación de la Intervención General con fecha 8 de febrero de 2007 atendiendo solicitud de 5 de febrero de 2007 de la Dirección General de Carreteras. Si bien en el acta de recepción no se señala incidencia alguna al respecto, se solicitó aclaración sobre la demora en su realización, manifestando verbalmente el representante del órgano de contratación que se trataba de un olvido.

Respecto al punto C) sobre adjudicación de los contratos del apartado relativo a los procedimientos de contratación II.1.1.1.2, reiterar que, con carácter general, la subasta, al igual que el concurso, constituyen formas normales de adjudicación del contrato de obras cuya elección depende del carácter determinante del precio en la adjudicación. En este sentido, se ha venido considerando por los Departamentos, la

necesidad de atender a otros criterios, además del económico, a la hora de realizar la contratación, de ahí el predominio del concurso sobre la subasta. Ello supone poder considerar la exigencia de características adicionales al precio que pueden incrementar la ratio coste-beneficio en la adjudicación.

Por otra parte, la cada vez mayor complejidad de los objetos de contratación dificulta la aplicación de la figura de la subasta, en cuya valoración no se atiende a más criterio que el exclusivamente económico.

En cuanto a los criterios de adjudicación de los contratos mediante concurso, a lo largo del tiempo se puede observar una cada vez mejor adecuación a las recomendaciones formuladas, tanto por el Tribunal en sus informes de fiscalización, como por la Comisión Europea, mejora que se advierte sobre todo en ejercicios más cercanos al presente.

Idéntica consideración debe realizarse respecto a la utilización de fórmulas en las que se prima la proximidad a la media en lugar de la oferta económicamente más ventajosa, habiéndose desechado en el ejercicio actual prácticamente todas las fórmulas que fomentan esta circunstancia.

Por último, desde la Intervención General se viene haciendo especial énfasis en que el pliego de cláusulas contenga la totalidad de criterios y su valoración, hasta el último nivel de desglose, de forma que se salvaguarden los principios de publicidad y transparencia y que, asimismo, los informes técnicos de elaboración, contengan de forma explícita cuantas actuaciones y consideraciones se hayan realizado para otorgar las correspondientes valoraciones en la forma ordenada por el pliego.

Se adjuntan alegaciones del Proyecto básico y de ejecución de ampliador hasta 24 uds. del IES Luis Buñuel en el barrio de la Almozara de Zaragoza (n.º de orden 10) efectuadas por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

Zaragoza, 14 de marzo de 2008.

La Interventora General
ANA GÓMEZ BARRIONUEVO

**ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EN LA FISCALIZACIÓN
DEL EJERCICIO 2003, SOBRE CUESTIONES
RELATIVAS A MATERIAS COMPETENCIA
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS,
TESORERÍA Y PATRIMONIO**

En relación a las alegaciones al informe provisional del Tribunal de Cuentas en la fiscalización del ejercicio 2003, que desde esta Dirección General de Presupuestos, Tesorería y Patrimonio se consideran, se informa de las mismas según los distintos Servicios que la componen.

I. PRESUPUESTOS

Las referencias contenidas en el Informe de Fiscalización, en lo que afecta al ámbito presupuestario, tal como se recogen en la estructura del mismo, son las siguientes.

I. INTRODUCCIÓN

En este punto, en el apartado de «Limitaciones», se hace referencia a que «el presupuesto de gastos por programas no se basa en objetivos e indicadores suficientemente explícitos. Esta circunstancia unida, a la carencia de contabilidad analítica dificulta el conocimiento y análisis objetivo del coste y rendimiento de los servicios públicos».

II. RESULTADOS DE FISCALIZACIÓN

En el apartado relativo a «Contabilidad Presupuestaria» se recogen el hecho de que al iniciarse el ejercicio 2003 se produjo el supuesto de prórroga legal del Presupuesto, previsto en la Constitución, en la LOFCA y en la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma, describiendo la normativa y las actuaciones implementadas para instrumentar dicha prórroga, sin efectuar reparo a la corrección de las mismas. Asimismo en el apartado de modificaciones se efectúa el análisis de las mismas, con especial incidencia en las derivadas de la necesidad de adecuar el presupuesto prorrogado a los cambios estructurales de la Administración, sin reparos al respecto, con una observación acerca de las Memorias que adecuándose a la normativa al respecto, en algún caso de incorporación de remanentes, no se desglosaban suficientemente los tipos; cuestión que fue aclarada en el curso de la auditoría, como señala el propio informe.

En el apartado relativo a organismos autónomos Instituto Aragonés de la Mujer e Instituto Aragonés de la Juventud, no presentan presupuesto independiente, aunque aparecen identificados en el artículo 1º de la Ley de Presupuestos se integran en el Presupuesto General. Esta situación ha sido modificada en ejercicios posteriores.

En el apartado relativo a entes públicos, se significa que el Consejo Aragonés de Personas Mayores y el Consejo Aragonés de la Tercera Edad, entre otros incumplimientos, no incluyen los respectivos presupuestos, en contra de lo previsto en el artículo 34 de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma. Esta deficiencia tiene su origen en la inadecuada naturaleza jurídica, aprobada por las Cortes de Aragón en las respectivas leyes que los regulan, que además carecen de regulación presupuestaria y financiera, por lo que se han efectuado propuestas para adecuar este aspecto de sus leyes de creación a las actividades y fines de política social que les caracterizan.

IV. RECOMENDACIONES

En este apartado, solamente se recuerda la necesidad de que los Organismos Autónomos dotados de personalidad jurídica independiente y patrimonio propio, cuenten con una presupuestación y contabilización independientes.

CONCLUSIONES:

A tenor del contenido del informe de referencia y en lo que respecta al ámbito estrictamente presupuestario, no se han producido irregularidades significativas puesto que las observaciones que se formulan respecto

a la definición de objetivos y de sus correspondientes indicadores, se refieren a aspectos formales que requieren un cierto grado de madurez de los respectivos órganos gestores para efectuar una adecuada definición y, sobre todo, del soporte técnico informático en el ámbito presupuestario, que tampoco ha alcanzado el nivel necesario en el conjunto de las Administraciones Públicas. Respecto a una mayor diferenciación de los presupuestos de organismos y entidades, aún refiriéndose también a aspectos formales, se dispone de los medios adecuados para su instrumentación, por lo que en ejercicios posteriores se ha ido procediendo a implementar estas recomendaciones.

II. TESORERÍA

En el apartado D) TESORERÍA:

1. Respecto de la no inclusión de las cuentas restringidas de recaudación y de recaudación de precios públicos...

La finalidad de estas cuentas es la de recaudar ingresos, traspasándose los saldos de forma automática a cuentas finales, sin que la Comunidad Autónoma pueda disponer de los fondos ingresados en estas cuentas. De este modo las entidades financieras colaboran en la recaudación, contabilizándose el ingreso en el momento en que la entidad financiera realiza el traspaso de oficio a una cuenta operativa. No obstante, en el ejercicio 2005, dadas las recomendaciones de ese Tribunal, se procedió a su contabilización.

2. La circularización no contestada de diversas entidades financieras respecto de los saldos bancarios.

No es atribuible a esta Comunidad Autónoma. Se han realizado gestiones con las entidades financieras para confirmar posibles fechas de respuestas. Algunas manifiestan que no han recibido la solicitud y se les ha enviado para que contesten directamente. Se adjuntan fotocopias enviadas por las entidades.

3. En relación a la recomendación de que debe procederse a modificar el Plan General de Contabilidad Pública de Aragón, en orden a definir el funcionamiento de las cuentas que se están utilizando para reflejar el movimiento y situación de las provisiones de fondos.

Su modificación es competencia de la Intervención General.

En el apartado B) ACREEDORES en lo que se refiere a:

a) Acreedores no financieros.

a.2) Acreedores extrapresupuestarios en lo referente a la contabilización del «Depósito» Herencia abintestato, que recoge los movimientos de Tesorería derivados del efectivo que formaba parte de la herencia de D. Elías Martínez Santiago...

La contabilización de la herencia abintestato derivada del causahabiente D. Elías Martínez Santiago, por su singularidad se trata en concepto extrapresupuestario separado del utilizado para el resto de herencias abintestato pero con los mismos criterios que el resto de las herencias.

Es decir, se contabilizan como un depósito en la Caja de Depósitos en espera de su distribución para establecimientos de interés social.

Por tener esta finalidad precisamente, carece de sentido su contabilización es el presupuesto de ingresos de la Comunidad Autónoma ya que no puede financiar gasto alguno. Distorsionaría lo que es el presupuesto de la Comunidad Autónoma.

Además el artículo 9 del Decreto 191/2000, de 7 de noviembre, establece en relación con los bienes de la herencia, que la Dirección General que tenga encomendadas las funciones relativas al patrimonio procederá a:

c) El depósito del metálico y de los títulos valores en la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Dada la singularidad de la herencia de D. Elías Alfredo Martínez, la Junta Distribuidora de Herencias consideró que debía hacerse una obra social singular y de considerable inversión, por lo que es en 2005 cuando la Junta Distribuidora de Herencias acuerda destinar 21 millones de euros al Instituto Aragonés de Servicios Sociales para la construcción de una Residencia para la tercera edad.

III. GESTIÓN PATRIMONIAL

En el apartado II.1.2.1, relativo al ACTIVO, se advierte lo siguiente:

1. Incongruencias entre los datos registrados en Inventario y los que figuran en la relación de bajas en 2003.

La baja de cinco inmuebles del Inventario de Propiedades que figuran en el Inventario General se debe a las siguientes causas:

— 0682-01 y 682-02 del Inventario de Propiedades se corresponden con dos parcelas dadas de baja, y que en el Inventario General bajo el n.º 0682, que integra estos subbienes, aparece anotada su baja en el apartado de observaciones.

— 0835 del Inventario de Propiedades, se omitió por error la fecha de baja en el Inventario General.

— 0879-03 del Inventario de Propiedades se corresponde con una parcela dada de baja, y que en el Inventario General bajo el n.º 0879, que integra este subbien, aparece anotada la baja en el apartado de observaciones.

— 0306-02 del Inventario de Propiedades se corresponde con una parcela dada de baja, y que en el Inventario General bajo el n.º 0306, que integra este subbien, aparece anotada la baja en el apartado de observaciones.

Se hace constar que el Inventario de Propiedades esta compuesto por los bienes del Inventario General desglosado en subbienes, por lo que las bajas en este último inventario son anotadas en el apartado de observaciones, al no poder dar de baja el bien en su conjunto.

2. Con respecto a algunos elementos (bienes y derechos) que figuran en Inventario, no consta la fecha de alta o de baja...

Verificada esta incidencia, se comprueba que se debe a errores en la composición de la tabla de la base de datos del Inventario. Las fechas de baja de los bienes con la incidencia resaltada se encuentran anotadas en el apartado de observaciones.

En el informe del Tribunal de Cuentas se plantea que la participación de la Diputación General de Aragón en las ampliaciones de las empresas de la Comunidad Autónoma «Plataforma Logística de Zaragoza, S.A.»; «Sociedad de Promoción y Gestión del Turismo Aragonés, S.A.» y «Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.» «no cuenta con la preceptiva autorización por parte del Gobierno de Aragón, conforme exige el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón», toda vez que esas ampliaciones han sido autorizadas por el Gobierno de Aragón, mediante los respectivos Acuerdos, y no mediante Decreto, que, a juicio del Tribunal de Cuentas, es la forma correcta.

Estas ampliaciones se han hecho al amparo de lo dispuesto en el artículo 84.4 de del Texto Refundido de la Ley de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón que, en relación con las empresas de la Comunidad Autónoma, dispone:

«Será precisa la previa autorización del Gobierno de Aragón a sus representantes en el Consejo de Administración de la empresa para votar lo que proceda en los supuestos de aumento y reducción de capital social, así como en la transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación de la sociedad».

En este precepto, no se exige que la decisión del Gobierno deba adoptar la forma de Decreto.

No obstante, habiéndose constatado la posibilidad de diferencias de interpretación en la forma jurídica por la que se aprueban la participación de la Comunidad Autónoma de Aragón en forma minoritaria en relación con las cuantías, y a las ampliaciones de capital en empresas de la Comunidad Autónoma, en el artículo 33.4 Título IV de la Ley 26/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas, se introducen modificaciones que eviten la discrepancia en la interpretación del artículo 53 del Texto Refundido de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón y el artículo 84 y ss del Texto Refundido de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Asimismo, en el informe se advierten una serie de deficiencias en el listado de participaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón de Aragón en 2003, aportado por el Servicio de Patrimonio, respecto a las cuales se informa lo siguiente:

1) Se señala que no se registra la participación de la Comunidad en el capital de la sociedad «Aragonesa de Petróleos, S.A.».

La participación en esta empresa se encuentra de baja en el Inventario General de Bienes y Derechos gestionado en la Dirección General de Presupuestos, Tesorería y Patrimonio, toda vez que, en virtud de Auto de 12 de mayo de 1997, del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Zaragoza, en el Procedimiento de 0093/97-C, se declaró su quiebra voluntaria, constando asimismo, según certificación del Registro Mercantil, que fue dada de baja en el censo de entidades, por la administración tributaria con fecha 7 de enero de 2000.

2) Se hace constar que el porcentaje de participación en la sociedad «Eólica Cabezo de San Roque, S.A.» (en el informe del Tribunal de Cuentas, por error, se indica Eólica del Campo de San Roque, S.A.) que consta en el listado es del 4,49 %, siendo el correcto del 49,99.

En los datos aportados por el Servicio de Patrimonio, se ha considerado la ampliación de capital de esta empresa, formalizada en escritura pública, otorgada el día 10 de julio de 2003, ante el Notario, con residencia en Barcelona, D. Juan Manuel Perelló Font (n.º 1018 de Protocolo). Según este documento público, el capital social pasó a ser de 1.499.999,76 €, dividido en 249.579 acciones de 6,010120 € de valor nominal.

La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón no concurrió a esta ampliación, manteniendo su participación en 11.202 acciones, que representan el 4,49 % del capital social, después de la ampliación.

3) Asimismo, se señala que son erróneos los porcentajes de participación que figuran respecto a las sociedades «Parque Eólico La Carracha, S.L.» del 0,9 % y «Promoción del Aeropuerto Internacional de Zaragoza, S.A.», en liquidación del 1,2 %. Los porcentajes correctos son respectivamente del 4 % y el 20 %.

Respecto a la primera de las sociedades «Parque Eólico La Carracha, S.L.», según los datos que constan en el Inventario General, en el ejercicio 2003 su capital social era de 732.500 €, de los cuales el Gobierno de Aragón había adquirido 30.000 €, representativos del 4,09 % de su capital social.

En consecuencia, la cifra que señala el Tribunal de Cuentas como errónea, se entiende debida a un error de transcripción.

Igualmente, por lo que respecta a la sociedad, ya extinguida, «Promoción del Aeropuerto Internacional de Zaragoza, S.A.», consta que, del total de su capital, 12.000.000 de pesetas, la Comunidad Autónoma había suscrito 2.400.000 pesetas, representativas del 20% del capital. Por lo que existe, efectivamente, un error en la referencia que señala el Tribunal de Cuentas al 1,2% de participación.

Una vez advertidos estos errores, se procede a su subsanación en la base de datos de valores mobiliarios.

ALEGACIONES/OBSERVACIONES
AL ANTEPROYECTO DE INFORME
DE FISCALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD
DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN
PARA EL EJERCICIO 2003 DE LA ENTIDAD PÚBLICA
«INSTITUTO ARAGONÉS DE CIENCIAS
DE LA SALUD»

Una vez recibido el anteproyecto de informe de fiscalización de la actividad económica de la CCAA de

Aragón para el ejercicio 2003 de la entidad pública Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud, nos gustaría formular una alegación con respecto a la observación «Las modificaciones de crédito ascienden a 1.652 miles de euros, lo que representa un incremento presupuestario del 366 % y denota una deficiente presupuestación»:

El Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud (I+CS) se creó por medio de la Ley 6/2002, de 15 de abril, de las Cortes de Aragón, en cuyo artículo 71 se establece que:

«Artículo 71. Régimen económico-financiero.

1. Los recursos del Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud estarán integrados por:

a. Las transferencias contenidas en los presupuestos de la Comunidad Autónoma.

b. Las subvenciones o aportaciones procedentes de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

c. Los ingresos propios que pueda percibir por la prestación de sus servicios.

d. Los créditos, préstamos y demás operaciones financieras que concierte.

e. Cualquier otro recurso que pueda serle atribuido.»

Un porcentaje importante del presupuesto del I+CS es financiado por aportaciones distintas de las transferencias del Gobierno de Aragón. Generalmente convenios con distintas entidades públicas y privadas de carácter nacional, recursos obtenidos de la presentación de proyectos a distintas convocatorias competitivas, e ingresos propios por la prestación de servicios (letras b y c del art. 71). La cuantificación de estas cantidades en el anteproyecto de presupuesto provoca un alto nivel de variabilidad y un uso importante de las modificaciones presupuestarias conforme se desarrolla el presupuesto.

Los mayores financiadores de estas modificaciones fueron el Instituto de Salud Carlos III y el Departamento de Ciencia y Tecnología del Gobierno de Aragón y generalmente por medio de resoluciones de convocatorias competitivas.

Concretamente, de los 1.652 miles de euros del total de las modificaciones, hubo modificaciones por valor de 1.291 miles de euros causadas por la resolución de convocatorias competitivas o nuevos convenios firmados durante el ejercicio con el siguiente desglose:

Proyecto	Importe	%
El Instituto Carlos III resolvió conceder 80.250,00 € para adquirir una estación de hibridación y un lector de biochips scanner. (Orden SCO/2470/2002 del M.º de Sanidad y Consumo)	80.250,00	4,9%
El Instituto Carlos III resolvió conceder 27.946,50 € para contratar a una investigadora. Orden SCO/2403/2002 del Ministerio de Sanidad y Consumo.	27.946,50	1,7%
El Instituto Carlos III resolvió conceder 13.483,00 € para el desarrollo de un proyecto de investigación: Papel de los receptores de prostaglandina E2 en el esófago de Barret y adenocarcinoma esofágico según la convocatoria descrita en la Orden SCO/2403/2002 del Ministerio de Sanidad y Consumo	13.483,00	0,8%
Proyectos de Grupos Consolidados de Investigación. Orden de 9 de octubre de 2002 del Departamento de Educación y Ciencia.	22.915,00	1,4%
El Instituto Carlos III resolvió conceder al Instituto aragonés de Ciencias de la Salud 859.459,00 € para que grupos de investigación aragoneses asociados al Instituto se constituyeran en nodos locales de las Redes Temáticas de Investigación Cooperativa, Orden SCO /709/2002 del Ministerio de sanidad y Consumo	859.458,92	52,0%
Proyectos de Grupos Consolidados de Investigación. Orden de 9 de octubre de 2002 del Departamento de Educación y Ciencia.	50.807,00	3,1%
Proyectos de Grupos de Investigación Aplicada. Orden de 9 de octubre de 2002 del Departamento de Educación y Ciencia.	21.374,13	1,3%
Crédito para la adquisición de un microscopio confocal utilizado exclusivamente para investigación y que está cofinanciado con el instituto Carlos III, según lo descrito en la convocatoria de Ayudas Económicas para Infraestructuras de 18 de septiembre de 2002 (BOE 18 de diciembre de 2002)	214.974,00	13,0%
Total modificaciones por convocatorias o convenios	1.291.208,55	78,2%

Junto con ello, el ejercicio 2003 fue el primero con un ciclo presupuestario completo que comenzó sólo unos meses después de la creación del I+CS. Por lo tanto, algunas de las magnitudes y condicionantes estaban en proceso de definición o bien sujetos a un alto nivel de incertidumbre. Pese a ello se tramitó una sola modificación presupuestaria por esta causa:

Proyecto	Importe	%
Créditos destinados al desarrollo de las funciones propias del Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud.	360.607,37	21,8%

Por lo tanto, analizando la casuística descrita, consideramos que el alto importe de las modificaciones presupuestarias que tramitó el Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud en el ejercicio 2003 no se deben a una deficiente presupuestación, sino al nivel de incertidumbre inherente a la naturaleza de sus ingresos y, en menor medida, al momento de creación del I+CS.

Zaragoza, a 29 de febrero de 2008.

La Directora del área de gestión
del Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud
ANA DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ

CONSEJO ARAGONÉS DE PERSONAS MAYORES

ALEGACIONES ANTE EL TRIBUNAL DE CUENTAS

El Consejo Aragonés de las Personas Mayores es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica propia, tal y como puede observarse en el Artículo 1, de la Ley 3/1990, de 4 de abril, del Consejo Aragonés de la Tercera Edad.

El Consejo Aragonés de las Personas Mayores se creó para promover la participación plural y democrática de todos los aragoneses en la vida política, económica, cultural y social de Aragón, ya que la tercera edad constituye un importante colectivo de la sociedad aragonesa, tanto en términos cualitativos como cuantitativos, con una problemática social compleja, con amplias deficiencias en su adecuada atención por los poderes públicos, con un potencial importante de contribución al progreso de la Comunidad, pero con una estructura asociativa todavía incipiente y poco vertebrada.

En el artículo 3º de dicha ley se indican los fines del Consejo, como por ejemplo: estimular la participación de los colectivos de pensionistas por jubilación y tercera edad; defender los intereses de pensionistas por jubilación, presentando las reivindicaciones oportunas

ante los poderes públicos; colaborar con las distintas Administraciones Públicas aragonesas mediante la realización de estudios y actuaciones específicas; fomentar el asociacionismo entre el colectivo de pensionistas; promover acciones de solidaridad para el bienestar de pensionistas y personas de tercera edad; promover la participación democrática de los usuarios; impulsar publicaciones de carácter científico o divulgativo en materia de pensionistas, etc.

EXPONE QUE

Con fecha 12 de febrero de 2008 se ha tenido conocimiento del Anteproyecto de informe de fiscalización de la actividad de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2003, en el que el apartado II.3. Entes Públicos se menciona al Consejo Aragonés de las Personas Mayores.

El Consejo Aragonés de las Personas Mayores cumple con las obligaciones que se le derivan desde el Gobierno de Aragón, informando trimestralmente a Intervención General y Control Financiero del mismo, remitiendo trimestralmente nuestro Balance de Situación y Cuenta de Pérdidas y Ganancias.

Anualmente se entregan las cuentas revisadas por tres censores nombrados en Asamblea, y aprobadas por la Asamblea General del Consejo y que realizan utilizando el Plan General de Contabilidad, desde el año de creación del Consejo, en 1991.

En el apartado II.3.3. dedicado al Consejo Aragonés de Personas Mayores se destaca:

— Formando parte del inmovilizado no se recoge la sede cedida por la DGA.

No se incluye en el inmovilizado la sede cedida por la DGA, puesto que la cesión de dicho inmueble se hizo en precario, de manera que no disponemos de un derecho de uso susceptible de ser traspasado como tal, luego no puede ser valorado económicamente.

— El análisis económico que se rinde como memoria, no se atiene al contenido previsto en el PGCP.

La memoria se presentó al igual que ejercicios anteriores, recogiendo todo el movimiento del Consejo en dicho año.

En dicho Informe se indica que ante el silencio de la normativa específica del Consejo, respecto del régimen contable que les resulta aplicable, entran dentro del ámbito de aplicación del PGCP.

Como ya hemos mencionado en los párrafos anteriores, el Consejo Aragonés de Personas Mayores, es una entidad de base asociativa, que se crea según la Ley 3/1990, y que especifica que tiene personalidad jurídica, con plena autonomía en relación a las Administraciones Públicas, que se regirá por la presente Ley, normas que se desarrollen y los estatutos que elabore el propio Consejo.

Desde la fecha de su constitución hasta la actualidad, se han remitido las cuentas anuales al Tribunal de Cuentas hasta 31 de Diciembre de 2002, así como al I.A.S.S., se presentaban todas las facturas del año, por importe total del Convenio, y a partir del ejercicio 2003 al Departamento de Economía, Hacienda y Empleo del Gobierno de Aragón, a la Intervención del Control Financiero, y al I.A.S.S.

No hay mención explícita en su Ley al régimen contable a aplicar, pero se ha aplicado de manera tácita el Plan General de Contabilidad, ya que se comunicó desde el inicio de su actividad, que la remisión de información contable a dichos organismos sería suficiente, puesto que la conversión al Plan General de Contabilidad Pública sería llevado a cabo por ellos mismos.

En todo caso, la norma a fijar en su defecto debería ser la que se lleva aplicando desde la constitución del Consejo Aragonés, y que es un derecho adquirido.

Por otro lado en los estatutos del Consejo Aragonés, en el artículo 27º, sobre el Patrimonio y Régimen Económico, se dice:

«El Consejo no tiene patrimonio fundacional y sus recursos económicos estarán integrados por:

a) Subvenciones otorgadas por la Diputación General provenientes de los presupuestos de la Comunidad Autónoma.

b) Subvenciones procedentes de otras entidades públicas, privadas o Ayuntamientos.

c) Rendimiento de sus propios recursos.

d) Donativos o legados a favor del mismo.

e) Venta de publicaciones que puedan editarse.

f) Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y estos Estatutos.

Todos los fondos que se libren al Consejo serán depositados en cuenta de cualquier establecimiento bancario o de ahorro.

La Asamblea elegirá cada año de entre sus miembros a tres personas para revisar las cuentas del Consejo Aragonés de la Tercera Edad.

La Asamblea podrá ordenar la realización de una auditoría por una firma que esté inscrita en el registro de economistas auditores, o por dos auditores designados por el Instituto de Censores Jurados de Cuentas.»

La mayoría de sus ingresos, por no decir la totalidad de los mismos, proviene de una subvención otorgada anualmente por el I.A.S.S., al que se le remite justificación del gasto mediante las facturas originales numeradas, y compulsas de las nóminas y seguros sociales, que componen la totalidad de los gastos del Consejo. Por tanto, se remite justificación de ingresos y gastos anual e íntegramente ante la Diputación General.

La integración de las cuentas del Consejo Aragonés de las Personas mayores que propone el Tribunal de Cuentas en su informe del año 2003 en un último estado, todo lo visto anteriormente, en el caso de que fuera precedente, debería ser responsabilidad del Gobierno de Aragón.

SOLICITA QUE

Por todo ello, ante la aclaración de la ausencia de un silencio administrativo en términos de establecimiento de régimen contable, tan solo existente en la Ley de creación del Consejo, sumado al cumplimiento de las obligaciones que se nos derivan desde la Intervención y la Dirección General de Política Económica del Gobierno de Aragón, alegamos que no procede la resolución del Tribunal de Cuentas.

En Zaragoza a 28 de febrero de 2008.

CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD DE ARAGÓN

Don Daniel Ezquerro Hijos, Presidente del Consejo de la Juventud de Aragón y en representación del mismo, siendo mayor de edad, provisto de D.N.I. núm. 72.985.094 E, con domicilio en Franco y López, 4. 50005 Zaragoza.

EXPONE

Que el Consejo Nacional de la Juventud de Aragón, creado por la Ley 2/1985, de 28 de marzo, queda definido por su artículo 1 como «entidad de Derecho Público, como personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que se regirá por la presente Ley, normas que la desarrollen y los Estatutos que elabore el propio Consejo».

Dicha Ley nos da reconocimiento y nos otorga unos derechos y obligaciones así como una representatividad del colectivo juvenil aragonés, que por nuestra propia configuración como plataforma de asociaciones y facilidad en el contacto directo con los jóvenes nos es inherente.

Se configura como órgano de relación en los temas de juventud con las entidades públicas en el territorio de Aragón y, en especial, con el Gobierno regional a través de su Dirección General de Juventud y Deportes.

Entre sus fines se encuentran: el impulso de la participación libre y eficaz de los jóvenes en el desarrollo político, social, económico y cultural de Aragón; el fomento del asociacionismo, la defensa de los intereses globales de la juventud y la promoción de marcos generales de actuación conjunta de las asociaciones.

Que habiendo por parte de Intervención General el Anteproyecto de informe de fiscalización de la actividad de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2003, se dispone a realizar las alegaciones pertinentes con el fin de que se trasladen al Tribunal dentro del plazo establecido.

ALEGA

— Que el Consejo Nacional de la Juventud de Aragón, entidad de Derecho Público, con personalidad jurídica propia, creada por Ley de las Cortes de Aragón en marzo de 1985.

— Que la situación patrimonial del Consejo de la Juventud de Aragón deriva de la cesión de la sede situada en el Espacio Joven Baltasar Gracián, situado en Franco y López, 4. Zaragoza.

— Que, asimismo, el Consejo de la Juventud de Aragón cumple con las obligaciones que se le derivan desde el Gobierno de Aragón, informando trimestralmente a la Dirección General de Política Económica del estado de Tesorería y Endeudamiento del mismo, y al Servicio de Intervención, remitiendo en un formato específico de entidades públicas un avance trimestral de nuestro Balance de Situación y cuentas de Pérdidas y Ganancias.

Anualmente, se entregan las cuentas aprobadas por la Asamblea del Consejo y que realizan utilizando el Plan General Contable, desde el año de creación del Consejo, el año 2005.

— Que entendemos que la ausencia de especificación de régimen contable se refiere a la Ley, ya que el Reglamento Interno sí que tiene un apartado específico

sobre la Contabilidad que regirá en el Consejo. En todo caso, la norma a fijar en su defecto debería ser la se lleva aplicando durante veinte años, y que es un derecho adquirido.

La referencia que se hace en el reglamento interno del Consejo de la Juventud, que desarrolla la Ley, es la siguiente:

«Artículo 32. Contabilidad.

32.1. La Contabilidad del Consejo deberá llevarse con arreglo a los principios y criterios técnicos generalmente aceptados, a fin de proporcionar una imagen fiel del patrimonio y los resultados de cada ejercicio.

32.2. La Asamblea elegirá cada año de entre sus miembros a tres personas para revisar las cuentas el C.J.A. La Asamblea podrá ordenar la realización de una auditoría por una firma debidamente inscrita en el registro de Economistas Auditores o por dos auditores designados por el Instituto de Censores Jurados de Cuentas.»

— Que asimismo, el artículo 12 de la Ley 3/85, de Creación del Consejo de la Juventud de Aragón, afirma que «No serán de aplicación al Consejo de la Juventud de Aragón las disposiciones de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas», lo que se puede entender como un independencia en la aplicación y sometimiento a dichas normas.

— Que la integración de las cuentas del Consejo de la Juventud de Aragón que propone el Tribunal de Cuentas en su informe del año 2003 en un último estado, todo lo visto anteriormente, en el caso de que fuera precedente, debería ser responsabilidad del Gobierno de Aragón.

— Que por todo ello, ante la aclaración de que no existe un silencio administrativo en términos de establecimiento del régimen contable, o sólo existe en la Ley y no en el Reglamento Interno, sumado al cumplimiento de las obligaciones que se nos derivan desde Intervención y la Dirección General de Política Económica del Gobierno de Aragón, alegamos que no procede la resolución del Tribunal de Cuentas.

ASUNTO: ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN PARA EL EJERCICIO 2003 EFECTUADO POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS.

En relación con su escrito de fecha 12 de febrero de 2008 relativo al trámite de alegaciones al Tribunal de Cuentas sobre la actividad de la Comunidad Autónoma de Aragón del ejercicio 2003, le manifiesto lo siguiente:

1. Durante el ejercicio 2003 se han aprobado modificaciones presupuestarias netas de signo negativo por un importe neto de 3.500 miles de euros, de los que 3.580 miles de euros corresponden a bajas por anulación y rectificación y 80 miles de euros a ampliaciones de crédito. Las transferencias de crédito realizadas en el ejercicio ascienden a 13.524 miles de euros, un 21% de los créditos iniciales, lo que denota fallos en la presupuestación del Instituto. El impacto principal sobre el presupuesto de estas transferencias está constituido por la minoración de las transferencias corrientes a los Ayuntamientos a costa

del incremento de las subvenciones de capital para obras de infraestructura.

La Ley 6/2001, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón, regula la situación específica del municipio de Zaragoza, estableciendo la posibilidad de su incorporación al régimen general del canon de saneamiento mediante la firma de un convenio entre el IAA y el ayuntamiento de Zaragoza. Como consecuencia de no formalizarse la firma de este convenio se produjo una importante reducción en los ingresos lo que hizo conveniente proceder a un ajuste en los estados de ingresos/gastos del presupuesto realizando una modificación presupuestaria de signo negativo (3.500 miles de euros).

La ampliación de crédito de 80 miles de euros fue necesaria para atender los intereses generados por unas operaciones de endeudamiento realizadas en el ejercicio 2002 y un préstamo a corto plazo en el ejercicio 2003 que fue necesario concertar para atender necesidades transitorias de tesorería.

Respecto a las transferencias de crédito realizadas durante el ejercicio, hay que tener en cuenta que la ley de presupuestos para el ejercicio 2003 no se aprobó hasta el 24 de octubre de ese año, siendo de aplicación la prórroga del ejercicio 2002. La partida más significativa de transferencias corrientes a las de capital tiene su motivación:

1.ª Que la partida de subvenciones de capital a Entidades Locales dentro del denominado Plan del Agua no existía en el ejercicio 2002 y cuando se aprobó el Plan del Agua 2002-2006 hubo que hacer una modificación presupuestaria en dicho ejercicio, por tanto habiéndose prorrogado el presupuesto de 2002 era necesario para dar cumplimiento a la anualidad aprobada en dicho plan, realizar la modificación presupuestaria precisa.

2.ª Por otra parte podían minorarse las transferencias corrientes ya que la previsión de firma de un convenio con el ayuntamiento de Zaragoza para la explotación de las depuradoras de la ciudad de Zaragoza, no se firmó en dicho ejercicio.

El resto de transferencias fueron las necesarias para ir adecuando el normal funcionamiento del Instituto, teniendo en cuenta que era el segundo año de implantación y además se estaba trabajando con la prórroga del primer presupuesto del Instituto.

2. El estado de ejecución de presupuestos, no recoge el correspondiente resultado presupuestario.

El sistema contable operativo en esos momentos no recogía esa información, y los medios con que contaba el Instituto, no permitió facilitarla.

3. El balance y la cuenta de resultado económico patrimonial no incluyen las cifras correspondientes al ejercicio anterior. La entidad no procedió a la dotación de amortizaciones de sus elementos de inmovilizado en 2003.

El sistema contable operativo en esos momentos no recogía esa información, y los medios con que contaba el Instituto no permitió facilitarla, así como tampoco realizar las actuaciones encaminadas a la dotación de amortizaciones de sus elementos de inmovilizado.

El propio sistema de contabilidad ANETO no permitía de forma automática el practicar amortizaciones,

debiendo realizarse de forma manual lo cual efectivamente se tendría que haber propuesto al Servicio de Contabilidad de la Intervención General para que hiciera los ajustes necesarios.

4. La Memoria rendida presenta el contenido mínimo que exige el PGCP, a excepción de la relativa a: cuadro de financiación y remanentes de crédito.

5. Durante el ejercicio el Instituto ha concertado operaciones de endeudamiento a largo plazo por importe de 8.068 miles de euros. Al no haber amortizaciones durante el ejercicio, el saldo vivo del endeudamiento a largo plazo, a fin de ejercicio, asciende a 16.135 miles de euros tras sumar el saldo de endeudamiento del ejercicio anterior.

Las condiciones de formalización de las operaciones de endeudamiento se realizan a un plazo de 10 años con un periodo de carencia de dos. Eso conlleva que en las operaciones de endeudamiento realizadas durante el ejercicio 2002, el primer año en que se realizaron operaciones de endeudamiento, las amortizaciones no comenzaran hasta el ejercicio 2004.

6. El reconocimiento de los derechos de la entidad debe realizarse de acuerdo con el principio de devengo no de caja, concretamente en relación con el canon de saneamiento cuando se dicten los actos de liquidación y en el caso de los préstamos al vencimiento de las respectivas cuotas.

— Respecto al canon de saneamiento:

En aplicación del artículo 59 de la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón, la recaudación del canon de saneamiento se encomienda a:

a) Las entidades suministradoras de agua (normalmente Ayuntamientos, pero también otros sujetos como empresas concesionarias, etc.), en relación con los usos procedentes de abastecimientos servidos por un suministrador oficial.

b) El IAA, en relación con los usos procedentes de aprovechamientos de agua realizados directamente por el contribuyente (pozos, etc.).

En el caso de recaudación por medio de entidades suministradoras de agua, éstas deben repercutir el canon de saneamiento a sus abonados conjuntamente con el precio por el suministro de agua y posteriormente ingresar al IAA el producto de la recaudación. Este ingreso al IAA se hace mediante autoliquidaciones semestrales (Modelo 887.-Autoliquidación) o anuales (Modelo 886.-Declaración-Resumen Anual).

Tratándose de autoliquidaciones, no cabe el contraído previo de estos ingresos, por lo que se procede a contabilizar simultáneamente el reconocimiento del derecho y el ingreso en la fecha en que éste se produce materialmente.

Cuando la recaudación se realiza directamente por el IAA, éste practica tanto liquidaciones de contraído previo e ingreso directo como liquidaciones de contraído previo e ingreso por recibo.

En ambos supuestos se realiza la contabilización de los ingresos de acuerdo con el criterio de caja. No obstante, desde el cuarto trimestre del ejercicio 2007 se ha adaptado la contabilización de estos ingresos al principio del devengo.

— Respecto a los préstamos:

Se ha procedido a subsanar esta deficiencia y a partir del ejercicio 2008 se realiza el reconocimiento de estos derechos de acuerdo con el principio de devengo.

7. En relación con el canon de saneamiento, la necesidad de adaptar un sistema de cobro mediante recibo y su adecuado reflejo contable, así como la necesidad y urgencia para evitar la prescripción de liquidar el tributo en relación con los hechos imponibles referidos a ejercicios anteriores.

En los años 2004 y 2005 se realizó un importante esfuerzo en la doble vía de fijación de tarifas a sujetos pasivos para su incorporación a los padrones fiscales y de práctica de liquidaciones a los sujetos pasivos que se van incorporando a los mismos.

8. En relación con el Plan del Agua de Aragón aprobado por el Gobierno de Aragón en su reunión del 23 de julio de 2002, el informe de control destaca en relación con las subvenciones concedidas con arreglo al mismo, deficiencias en la justificación en cuanto al plazo y en relación con el procedimiento de contratación seguido por las entidades beneficiarias.

Respecto a las normas de justificación de subvenciones del Plan del Agua 2002-2006, que fueron aportadas a las entidades locales beneficiarias al comienzo del periodo de gestión del Plan incluían que se acreditase documentación a partir del momento en que la obra había sido adjudicada.

En este sentido, se les solicitaba un certificado de adjudicación de las obras y una copia del contrato. En ningún momento se solicitaban datos sobre los procedimientos, de contratación seguidos.

Tras la Auditoría relativa a Fondos Feder, realizada en 2004, se nos comunicó la necesidad de que los beneficiarios de subvenciones justificasen adecuadamente las modalidades y procedimientos seguidos para la contratación de las obras subvencionadas. Desde entonces, el Instituto Aragonés del Agua ha incorporado estas exigencias a las normas de justificación de subvenciones.

Zaragoza, 27 de febrero de 2008.

El Director del Instituto Aragonés del Agua
RAFAEL IZQUIERDO AVIÑO

SOCIDAD DE DESARROLLO MEDIOAMBIENTAL DE ARAGÓN, S.A.

En respuesta a su correo de fecha 18 de febrero de los corrientes, por el que nos solicitan información a requerimiento del Tribunal de Cuentas, referida al ejercicio 2003, les comunicamos:

— Que con fecha 7 de septiembre de 2006, según sello de entrada de la Intervención Delegada del Gobierno de Aragón, se presentó la documentación referida al ejercicio 2003 que se detalla en la fotocopia del documento que se adjunta.

— Que con el presente escrito se adjunta: estado de ejecución del P.A.I.F. y liquidación de los Presupuestos de Explotación 2003; estados demostrativos de las subvenciones y transferencias concedidas y recibidas

2003, y estado demostrativo de la composición del capital social 2003.

Zaragoza, 26 de febrero de 2008.

El Director Gerente
JESÚS JIMÉNEZ MUNIESA

SUELO Y VIVIENDA DE ARAGÓN

En relación con su escrito de fecha 12 de febrero de 2008, por el que nos remiten el «Anteproyecto de informe de fiscalización de la actividad de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2003», solicitándonos que les enviemos las alegaciones y cuantos documentos y justificaciones estimemos convenientes, desde esta mercantil, «Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.U.», se formulan las siguientes apreciaciones:

Primero.- En relación con las conclusiones emitidas por el informe de control financiero realizado por esa Intervención General, reflejadas en el anteproyecto de informe del Tribunal de Cuentas por lo que se refiere a la contratación, desde Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.U. se reiteran las alegaciones elaboradas por esta empresa en el «Informe de observaciones al informe provisional del control financiero elaborado por la Intervención Delegada a la empresa pública "Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.U." ejercicios 2002-2003» remitido, en su momento, a esa Intervención. En este sentido, transcribimos parte de las alegaciones recogidas en dicho informe, relativas a la contratación:

«Previo la reflexión particularizada de las cuestiones expuestas en el apartado 6 del Informe Provisional de la Intervención, se juzga necesario analizar los diversos argumentos jurídicos que, contenidos en dicho Informe pretenden arrojar la (inexacta) conclusión acerca de la incorrecta falta de aplicación de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas por parte de Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.U., en los ejercicios examinados 2002 y 2003.

Como bien es conocido por ese Servicio, las empresas públicas son diferenciadas, por la legislación de nuestra Comunidad Autónoma¹, de otro tipo de entidades instrumentales del Gobierno de Aragón tales como los Organismos Públicos, denominación que comprende a los Organismos Autónomos y a las Entidades de derecho público.

Efectuada esta distinción y puesta en consonancia con el Art. 1.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, nos indican, sensu contrario, que las empresas públicas no se entienden estrictamente como órganos de las Administraciones Públicas a efectos de esa Ley y que, además, no se encuentran éstas incluidas en su ámbito de aplicación subjetiva.

Abundando en la materia, el Art. 91 del indicado Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, con ocasión del régimen jurídico aplicable a la contratación de las empresas públicas, preceptúa: "la contratación de las empresas públicas

¹ Véanse artículos 83 y ss del Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, entre otros.

se regirá por el derecho privado, aunque deberá respetar los principios recogidos en la legislación básica sobre contratos de las Administraciones Públicas”.

De este modo, puede entenderse que el legislador, según lo dispuesto en el artículo transcrito, ha pretendido dejar constancia en la norma de una fundamental distinción con las antecitadas entidades, determinando, frente al estricto sometimiento de estas últimas a la contratación administrativa, la aplicación a las relaciones contractuales de las empresas públicas de normas más ágiles en el tráfico jurídico, esto es, el derecho civil y mercantil, con la simple prevención de la observancia de los principios de publicidad y concurrencia, lógicos resquicios que evocan su nacimiento por la voluntad administrativa y la necesidad de que, en tal sentido, sus actuaciones no sean contrarias al interés público o a los principios de buena administración.

El mencionado precepto, plasmado literalmente en los Estatutos Sociales de Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.U., proviene de las determinaciones establecidas en la Disposición Adicional Sexta del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en su redacción previa a la modificación operada por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social, cuya entrada en vigor tuvo lugar el día 1 de enero de 2004.

En efecto, la indicada Disposición Adicional, en aquel momento, dictaba: “Las sociedades mercantiles en cuyo capital sea mayoritaria la participación directa o indirecta de las Administraciones Públicas o de sus Organismos autónomos o Entidades de Derecho Público, se ajustarán en su actividad contractual a los principios de publicidad y concurrencia, salvo que la naturaleza de la operación a realizar sea incompatible con estos principios.”

De este modo, de acuerdo al tenor literal de la legislación sobre contratos de las Administraciones Públicas que se encontraba vigente en los años 2002 y 2003, las empresas públicas, en cuyo capital sea mayoritaria la participación directa o indirecta de las Administraciones Públicas, como es el caso de Suelo y Vivienda de Aragón, S.L., exclusivamente debían de acomodar sus contrataciones al cumplimiento de unas garantías básicas de publicidad y concurrencia.

Este principio se ha confirmado plenamente con la publicación de la señalada Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social. Así, esta Ley lleva a cabo diversas modificaciones en el Texto Refundido de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, centrándose en reformar el Art. 2 rotulado como “Adjudicación de determinados contratos de derecho privado”.

Esta modificación permite obtener dos claras conclusiones: de una parte, la simple lectura del epígrafe con el que se titula el artículo resuelve que se trata de contratos de derecho privado; de otra, si desde el año 2004, merced a la reforma de este y otros preceptos concordantes de esa Ley, se ha introducido a “las sociedades de derecho privado creadas para satisfacer específicamente necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil”, es lógico pensar que lo hace porque con anterioridad tales sociedades no se encontraban incluidas en el ámbito de la norma.

Similares reflexiones e idénticas conclusiones a las expuestas son recogidas en múltiples trabajos doctrinales así como en diversos dictámenes jurídicos solicitados, de entre los cuales se adjunta como anexo a modo ejemplificativo el emitido por D. Juan Francisco Sáenz de Buruaga, estimando que el reconocido prestigio de su autor salva la necesidad de reincidir con mayor profusión documental sobre la materia.

Subrayar por tanto que la legislación vigente en los años 2002 y 2003 obligaba a Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.U., única y exclusivamente, a seguir los principios de publicidad y concurrencia en su actividad contractual, existiendo en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas únicamente una somera y genérica referencia a los principios de publicidad y concurrencia, no existiendo normativa que especificase con mayor detalle cómo se debían de ajustar a dichos principios las empresas públicas.

Que no obstante lo anterior, Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.U., para cumplir estrictamente con dichos principios se dotó de un protocolo interno en materia de publicidad de las contrataciones, por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 21 de febrero de 2002², y siguiendo tales directrices, en los ejercicios 2002 y 2003, publicitó sus procedimientos de contratación mediante la inserción de anuncios en los dos diarios comerciales de mayor difusión de la Comunidad Autónoma y en el Boletín Oficial de Aragón, logrando dar garantías suficientes a la publicidad de la oferta de contratación de esta Sociedad, garantizando asimismo con dicha publicidad, la libre concurrencia de toda persona interesada en la contratación publicitada.

Ante los argumentos expuestos, no se entiende motivado que, por parte de ese Servicio, se perciba como incidencia, el hecho de que la contratación de esta Sociedad no se ajuste a los procedimientos señalados en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, ni por ende que califiquen como “incumplimiento” el efectuar la publicidad de las licitaciones y/o adjudicaciones dentro de unos plazos determinados, puesto que, no existía normativa alguna que exigiese a “Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.U.,” proceder del modo señalado en el Informe.

Asimismo, en lo que refiere a las alusiones que se realizan tanto en el desarrollo del Informe, con ocasión del estudio de algunos de los expedientes de las promociones desarrolladas por esta mercantil, como en el apartado 6 de las Conclusiones y Recomendaciones, al señalarse que “tampoco se han cumplido en determinados casos, con la publicidad comunitaria que es requisito en los contratos de cuantía igual o superior a los límites fijados la legislación aplicable y vigente en el momento”, no cabe sino indicar que, por parte de la Intervención, no ha sido tenida en cuenta la normativa vigente en los ejercicios 2002 y 2003, puesto que: a) la cifra mínima de 201.127,90 €, señalada en el Informe [...] como umbral mínimo para la obligatoriedad de la publicidad comunitaria de los contratos, no se corresponde con la que en aquel momento se encontraba vigente, pues es la recogida en la derogada Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Admi-

² Véase Acta núm. 3/2002, cuyos acuerdos son transcritos asimismo en el Informe Provisional de referencia.

nistraciones Públicas, que vino a ser sustituida por el Texto Refundido (aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio) y posteriormente, sustituida la cuantía dispuesta en éste por la citada, en la Orden HAC/737/2002, de 2 de abril, en la cantidad de 200.000 ; y b) en cualquier caso, particularizando cuanto ha sido expuesto, al caso que nos ocupa, se incide en que en los ejercicios 2002 y 2003 no existía obligatoriedad, para las empresas públicas, de efectuar la publicación de sus contratos en el *Diario Oficial de la Unión Europea* y en el BOE, puesto que aquel requisito ha venido a ser impuesto por el legislador merced a la modificación introducida en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por Ley 62/2003, de 30 de diciembre, en vigor desde 1 de enero de 2004.

De igual forma, y según cuanto ha sido explicitado, la inexistencia en la documentación disponible para efectuar las ofertas públicas, de ponderación atribuida a los criterios de adjudicación o, por contra, la inclusión en ésta, como criterio valorativo, de la experiencia profesional del contratista, debe de entenderse que ante la inaplicación de la normativa administrativa, nada obsta para que ésta mercantil determine en la documentación publicada los criterios que, en su opinión, permiten con mayor objetividad discernir el licitador cuya propuesta es más ventajosa y sirve, con eficacia y encienda, a los fines de la licitación.

[...]

Finalmente, el Informe señala que, en algunos supuestos, se produce un fraccionamiento de los contratos con la finalidad de evitar la publicidad de los mismos. En virtud de lo expuesto en otros apartados del Informe Provisional parece que se está aludiendo a la contratación de las tres figuras de la dirección facultativa (Dirección de Obra, Dirección de Ejecución de Obra y Coordinación de Seguridad y Salud) en cuyo caso debe indicarse que, lejos de poder reunirse la contratación de la labor de la Dirección Facultativa en una sola relación contractual, las funciones encomendadas por la Ley de Ordenación de la Edificación, a cada uno de los agentes intervinientes en ésta, dan lugar a que el objeto contractual de las relaciones con cada uno de estos consultores externos sea distinta, máxime cuando la titulación requerida en cada uno de los casos es también diferente y hacer lo contrario sería desconocer las exigencias técnicas de la promoción inmobiliaria. Por tanto señalar que no es práctica de esta mercantil el fraccionamiento de los contratos con el fin de obviar publicidad alguna.

Segundo.- En el anteproyecto de informe del Tribunal de Cuentas se señala, a propósito de esta mercantil lo siguiente: "Las pérdidas finales del ejercicio se han reducido en 6 miles de euros al contabilizar la reducción del impuesto sobre beneficios a pagar en el futuro. En aplicación del principio de prudencia, no deben contabilizarse estos créditos por compensación de bases impositivas negativas si existen dudas sobre su recuperación futura".»

En este sentido cabe alegar que la contabilización se produce al no existir, a criterio de «Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.U.», ninguna duda sobre la recuperación de dichos créditos.

Por tanto, a los efectos de que sea tenido en cuenta en relación con el Anteproyecto de informe de fiscalización

de la actividad de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2003 y puedan darle traslado del mismo a dicho Tribunal dentro del plazo establecido, les remitimos el presente documento con las manifestaciones en él contenidas.

En Zaragoza, a 28 de febrero de 2008.

El Gerente de Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.U.
MANUEL TESA AVILLÁ

CENTRO DRAMÁTICO DE ARAGÓN, S.A.U.

La empresa Centro Dramático de Aragón, S.A.U., presenta, en documento adjunto, alegaciones al anteproyecto de informe de fiscalización de la actividad de la Comunidad Autónoma de Aragón del ejercicio 2003 remitido por el Tribunal de Cuentas.

Con respecto a las observaciones sobre las cuentas del Centro Dramático de Aragón, S.A.U. recogidas en el anteproyecto de informe de fiscalización de la actividad de la Comunidad Autónoma de Aragón del ejercicio 2003 remitido por el Tribunal de Cuentas, se formulan las siguientes alegaciones:

Primero.

En el penúltimo párrafo se hace referencia al hecho de que, a 31 de diciembre de 2003, la sociedad se encuentra en una situación patrimonial que es considerada causa de disolución por el artículo 260. 4.º del TRLSA. Es una situación transitoria, que se corrige en 2004 y que se origina por las circunstancias que se describen a continuación.

En el año 2004 se conmemoró la aparición de la primera edición del Quijote. Por esa razón, se decidió llevar a cabo un espectáculo basado en los últimos días de este inmortal personaje. Dicha propuesta interesó al Centro Dramático Nacional, dependiente del INAEM (Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música), que apoyó el proyecto en concepto de coproductor, aportando recursos para su financiación.

La producción y posterior estreno estaban previstos para dicho año 2004. Se encargó al autor, actor y académico de la Real Academia de la Lengua, Fernando Fernán Gómez, la redacción de un texto teatral y su puesta en escena.

Fernán Gómez aceptó, pero por razones de disponibilidad, se tuvo que anticipar el montaje de dicho espectáculo. La empresa valoró la importancia de contar con su participación, como garantía de calidad artística, a la vez que suponía la consolidación del CDA, creado en 2002, en el panorama teatral español.

Finalmente el proceso de producción se llevó a cabo en el último trimestre de 2003, estrenándose la obra el 13 de enero de 2004 en el Teatro Principal de Zaragoza.

Esto provocó unos gastos superiores a los recursos disponibles, de modo que la empresa tuvo que recurrir al crédito y además se generó el desequilibrio patrimonial citado por el anteproyecto de informe. Sin embargo dicha situación se subsanó una vez se hubo estrenado el espectáculo y la empresa comenzó a percibir ingresos derivados de su explotación.

Segundo.

Tal como se expresa en el último párrafo, el informe de control financiero recomienda la realización de una serie de ajustes y reclasificaciones referidos en su mayor parte a la capitalización de producciones en curso. Dichos ajustes se llevan a cabo en 2005, y los criterios indicados por el citado informe se han aplicado en la elaboración de las cuentas de 2005 y posteriores.

En Zaragoza, a 29 de febrero de 2008.

El Director Gerente
JAVIER BRUN GONZÁLEZ

SOCIEDAD DE PROMOCIÓN Y GESTIÓN DEL TURISMO ARAGONÉS, S.A.U.

En contestación a su escrito de 18 de febrero en el que nos informaba de que el Tribunal de Cuentas había remitido, con fecha 8 de febrero, el Anteproyecto de informe de fiscalización de la actividad de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2003, en el que se incluyen diversas consideraciones relativas a la «Sociedad de Promoción y Gestión del Turismo Aragonés, S.A.U.», nos es grato remitirle las siguientes alegaciones:

— Respecto al párrafo en el que se indica que «A pesar de las ampliaciones, a fin de ejercicio la sociedad presenta pérdidas del ejercicio y acumuladas de ejercicios anteriores que dejan reducido su patrimonio a una cantidad inferior a la mitad de su capital social y, por tanto, está incurso en la causa de disolución del art. 260 del TRLSA».

Una vez conocidos los resultados del ejercicio 2004 y dado que la cifra de Fondos Propios sumado a la de Ingresos a Distribuir en Varios Ejercicios no superaba el cincuenta por ciento del capital social, la sociedad tomó las medidas necesarias para proceder a la reducción de capital encargando el preceptivo informe de auditoría. Dicho informe no fue finalizado hasta el año 2006, por lo que en el ejercicio 2005 se mantuvo la situación y no fue posible ejecutar reducción de capital. En el ejercicio 2006 se restableció el equilibrio patrimonial, por lo que ya no procedía realizar la reducción de capital.

— Respecto al párrafo en el que se indica que «Durante el ejercicio la sociedad ha recibido subvenciones de capital de la DGA por importe de 1.273 miles de euros contabilizando en ingresos a distribuir en varios ejercicios, 111 miles de euros que es el importe correspondiente al inmovilizado material e inmaterial adquirido en el ejercicio; el resto se contabiliza como aportaciones de socios para compensación de pérdidas. Los fondos recibidos debieron contabilizarse en función de la naturaleza de los mismos», les informamos de que:

Con fecha 12 de julio de 2006 se realizó una Orden del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, de la cual se adjunta copia, por la que se modifica el destino de diversas subvenciones concedidas a la empresa pública «Sociedad de Promoción y Gestión del Turismo Aragonés, S.A.U.» relativas a los años 2002, 2003, 2004 y 2005 y aprobando por tanto lo indicado en el párrafo anterior.

— Respecto al párrafo en el que se indica «la limitación derivada de la contabilización de las inversio-

nes financieras en base a estados contables no auditados de las sociedades participadas».

Queremos hacer constar que dichos importes se obtienen de los Estados Financieros no auditados de las empresas participadas ya que éstas no tienen obligación de ser auditadas.

— Respecto al párrafo en el que se indica «la consideración de ajustes y reclasificaciones que supondrían aumentar las pérdidas del ejercicio en 1.002 miles de euros y los fondos propios en 583 miles de euros».

Les informamos que dichos ajustes han sido recogidos en la contabilidad del ejercicio 2006.

Zaragoza, a 26 de febrero de 2008.

El Gerente
ANTONIO LLANO FALCÓN

INMUEBLES GRAN TEATRO FLETA, S.L.

En relación con el anteproyecto de informe de fiscalización de la actividad de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2003, en lo referente a Inmuebles GTF, S.L., se realizan las siguientes alegaciones:

— En el anteproyecto de informe citado se indica que Inmuebles GTF, S.L. no ha rendido el estado de ejecución del programa de actuaciones, inversiones y financiación (PAIF). Dicho estado no se ha remitido porque, durante el año 2003, la sociedad no ha realizado inversiones.

— El anteproyecto hace referencia a la participación de la sociedad en la Fundación Gran Teatro Fleta, la cuenta que refleja dicha participación ha sido dada de baja en 2004.

— Por lo que se refiere a la valoración de los elementos de inmovilizado material, se ha procedido a dar de baja definitiva el 80% de la construcción correspondiente al teatro; el resto de elementos se han provisionado por su valor total, dado que se desconoce el efecto que el nuevo proyecto de edificio tendrá sobre ellos; todo ello ha quedado reflejado en las cuentas de 2005.

Zaragoza, a 29 de febrero de 2008.

El Administrador único
RAMÓN MIRANDA TORRES

ESCUELA SUPERIOR DE HOSTELERÍA DE ARAGÓN, S.A.

En relación con el anteproyecto de informe de fiscalización de la actividad de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2003 remitido por el Tribunal de Cuentas, en lo referente a Escuela Superior de Hostelería de Aragón, S.A. se realizan las siguientes alegaciones:

En el anteproyecto de informe citado se indica que Escuela Superior de Hostelería de Aragón, S.A. no ha rendido el estado de ejecución del programa de actuaciones, inversiones y financiación (PAIF), ni el estado de liquidación del presupuesto de explotación y capital. Se remiten ambos. Debe señalarse que las adquisiciones de inmovilizado reflejadas en el estado de ejecución del PAIF corresponden elementos de distinta

naturaleza (menaje, mobiliario, biblioteca, equipos informáticos, etc.) destinados, en general, al mantenimiento del nivel de inversión.

El anteproyecto también menciona las conclusiones del informe definitivo de control financiero sobre las cuentas de la sociedad. Una parte de las situaciones detectadas por el informe de control financiero se han corregido en el año 2006.

Con reflejo contable en el ejercicio 2006 y relación con el inmovilizado y las subvenciones de capital se han realizado las siguientes actuaciones. Por un lado se ha reconstruido un auxiliar de inmovilizado para los elementos adquiridos antes de 1 de enero de 2004; para los comprados con posterioridad sí que existe un auxiliar. Esto ha generado ajustes en los importes de las cuentas de amortización acumulada de inmovilizado. Por otro lado se ha completado la información disponible sobre las subvenciones de capital recibidas por la sociedad; se han utilizado los registros contables del Gobierno de Aragón para confirmar los datos en poder de la empresa. Por último se ha recalculado el importe de las subvenciones de capital pendientes de imputar a resultados, para ello se ha utilizado la información obtenida en la reconstrucción del auxiliar de inmovilizado y en la comprobación de las subvenciones de capital recibidas.

Respecto a las existencias, se está trabajando en implantar en la empresa un sistema de control de las mismas, que permita una valoración más fiable que la realizada hasta ahora.

Por lo que se refiere a la subvención de explotación en 2003, la misma se contabilizó según el criterio que se deduce de las actuaciones de la Inspección de la Agencia Tributaria en relación con el importe del IVA deducible. Actualmente se contabilizan como aportación del socio para compensación de pérdidas.

Zaragoza, a 29 de febrero de 2008.

La secretaria del Consejo de Administración
ESTER FLORISTÁN DONLO

PLATAFORMA LOGÍSTICA DE ZARAGOZA.
PLAZA, S.A.

Se ha recibido en el domicilio de la sociedad Plataforma Logística de Zaragoza. PLAZA, S.A., informe del Tribunal de Cuentas sobre la intervención realizada a la referida empresa pública en el ejercicio 2003, y no estando conforme con algunos de los extremos incorporados a dicho informe, se hace necesario la formulación de las siguientes alegaciones:

— PLAZA, S.A. se ha sometido sus actuaciones contractuales a los principios de publicidad y concurrencia, si bien en la contratación para la conexión a la red de transporte y distribución que se discute en el informe, se realizó con base al estudio de las ofertas planteadas al Centro Politécnico Superior de la Universidad que se encargó de analizar las diferentes alternativas y posibilidades. El informe del Centro Politécnico Superior viene refrendado por los Dres. Ingenieros don Mariano Sanz Badía y don Emilio Larrodé Pellicer.

— El artículo 51 de la Ley de Hacienda de Aragón hace referencia a los gastos de los Departamentos y organismos, en ninguno de los cuales se encuentran

incluidas las empresas públicas, y por ello no es de aplicación a PLAZA, S.A., no siendo necesaria por tanto la autorización a la que hace referencia el informe.

— El crédito fiscal contabilizado en 2003 por la liquidación del Impuesto de Sociedades con base imponible negativa pudo compensarse al año siguiente, dado que tal y como estaba previsto en el Plan Financiero de la Compañía se obtuvieron unos beneficios antes de impuestos de 5.458 miles de euros más que suficientes para realizar la compensación.

— La cuenta de Pérdidas y Ganancias no recoge el resultado de las ventas de las parcelas formalizadas en Escritura Pública hasta que no están sustancialmente terminadas, tal y como indica la Adaptación Sectorial del P.G.C. a las empresas inmobiliarias, reflejándose los importes recibidos como Anticipos de Clientes hasta el momento de su terminación, en el cual se produce el traspaso a ventas.

Por todo lo expuesto, solicita que:

- a) se admita este escrito de alegaciones;
- b) se tenga en cuenta y valore a los efectos oportunos, y
- c) se excluyan del texto definitivo del Informe las sugerencias efectuadas en las alegaciones.

Zaragoza, a 29 de febrero de 2008.

El Director Gerente
RICARDO GARCÍA BECERRIL

FUNDACIÓN EMPRENDER EN ARAGÓN

En contestación a solicitud de alegaciones comunicada por el Tribunal de Cuentas de la Comunidad Autónoma de Aragón referente a la presentación de Cuentas Anuales correspondientes al ejercicio 2003, según se desprende de las Actas de la Fundación Emprender en Aragón, el Patronato aprobó las cuentas de 2003 en plazo, con fecha 2006 a consecuencia de un requerimiento del Protectorado de Fundaciones de la DGA, por el que se solicitaba la modificación de las cuentas anuales de dicho año para corregir unos defectos formales tal y como se puede observar en el documento adjunto.

El Protectorado de Fundaciones de la DGA requirió que la modificación de las cuentas anuales del 2003 fuera acompañada de una nueva aprobación de dichas cuentas por parte del Patronato, razón por la que el certificado de aprobación de las cuentas anuales del ejercicio 2003 llevaba fecha de 15 de Junio de 2006.

Zaragoza, 25 de febrero de 2008.

El Gestor
PEDRO PARDO GARCÍA

FUNDACIÓN TORRALBA-FORTÚN

En contestación a su escrito de 12 de febrero de 2008, en el que se adjuntaba el Anteproyecto de informe de fiscalización de la actividad de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2003, en el que se indicaban una serie de consideraciones relativas a la contabilidad de ese año de la Fundación

Torralba-Fortún, y dado que nos ofrecía la posibilidad de remitir aquellas alegaciones que se estimasen oportunas, me complace remitirle:

Copia de las cuentas definitivas, correctamente formuladas, de la Fundación Torralba-Fortún, correspondientes al año 2003.

Espero que de esta manera podamos solventar definitivamente el inconveniente señalado por el Tribunal de Cuentas.

En Zaragoza, a 26 de febrero de 2008.

El Secretario de la Fundación Torralba-Fortún
JUAN ULIBARRI

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

En relación con el anteproyecto de informe de fiscalización de la actividad de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2003 remitido por el Tribunal de Cuentas, en lo referente a la Fundación Gran Teatro Fleta se comunica lo siguiente:

El anteproyecto de informe señala en el apartado dedicado a Inmuebles GTF, S.A. que al final del ejercicio se mantienen, para el desempeño de funciones similares, dos entes instrumentales, la citada sociedad y la Fundación Gran Teatro Fleta.

El objeto principal Fundación Gran Teatro Fleta era explotar todos los elementos y servicios del Teatro Fleta, con el fin de llevar a cabo la organización, gestión y ejecución de todo tipo de actividades culturales y artísticas, contribuyendo al enriquecimiento de la cultura en Aragón y favoreciendo el conocimiento de la cultura aragonesa por otros pueblos y naciones. Mientras que Inmuebles GTF, S.L sería la sociedad propietaria del teatro y cedería su uso a la Fundación.

Mientras se llevaban a cabo las obras de reforma en el Teatro Fleta, la fundación debía, por un lado, preparar la programación cultural a desarrollar en el mismo y por otro realizar actividades culturales, en espacios distintos del citado teatro, para promocionar la marca «Gran Teatro Fleta».

La reforma del Teatro Fleta se ha retrasado sobre los plazos inicialmente previstos; esta demora afectó a la actividad de la fundación que se fue reduciendo paulatinamente, lo que provocó su disolución en 2004.

El patronato de la fundación acordó la disolución de la Fundación Gran Teatro Fleta el 15 de abril de 2004 y esta se ha dado por terminada el 12 de junio de 2007, fecha en la que se ha inscrito en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón la finalización definitiva del proceso de liquidación de los bienes de la Fundación así como la extinción de su personalidad jurídica. Se remite copia del escrito del Registro de Fundaciones. El proceso de disolución y liquidación ha sido más largo de lo previsto debido a las demandas judiciales presentadas por los trabajadores de la fundación.

Zaragoza, a 29 de febrero de 2008.

La Jefa del Servicio de Régimen
Económico y Asuntos Generales
ESTER FLORISTÁN DONLO

DEPARTAMENTO DE POLÍTICA TERRITORIAL, JUSTICIA E INTERIOR (Dirección General de Administración Local)

Se ha recibido escrito de esa Secretaria General Técnica, por el que se adjunta la nota de la Intervención General en la que solicita el envío de las alegaciones y documentos justificativos en relación con el anteproyecto de informe de fiscalización de la actividad de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2003.

Son objeto de análisis por el Tribunal de Cuentas, las ayudas concedidas sin convocatoria previa y no nominativas, gestionadas por el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales (Dirección General de Administración Local y Política Territorial), con cargo a la aplicación presupuestaria 11040 1252 78900, a las siguientes entidades con expresión del importe concedido, finalidad de la subvención e importe justificado:

Entidad	Importe concedido	Finalidad	Importe Justificado
Asociación Belenista Isaac Lumbierres	42.071,00	II Fase de construcción Museo de Belén	42.071,00
Asociación Cultural Amigos de la Ermita de Nuestra Señora de Salas y de la Huerta	120.202,00	Rehabilitación muros exteriores de la Ermita de Nuestra Señora de Salas y de la Huerta.	112.988,09

Las consideraciones que textualmente efectúa el Tribunas de Cuentas, respecto a ambas subvenciones, son las siguientes:

En relación con la II Fase de construcción del Museo de Belén: «No se acredita el pago de la certificación de obra que constituye la justificación documental del cumplimiento del objeto subvencionable».

En relación con la Rehabilitación de los muros exteriores de la Ermita de Nuestra Señora de Salas: «Solo se acredita el pago de facturas y demás gastos por un importe total de 7.442,00 euros, sobre una subvención total de 112.988 euros».

En contestación a las consideraciones anteriormente señaladas, esta Dirección General formula las siguientes alegaciones:

1. La normativa aplicable en materia de subvenciones, dentro del ámbito autonómico, para el ejercicio 2003 que constituye el objeto de análisis por parte del Tribunal de Cuentas, estaba contenida en el Decreto 96/1984, de 29 de noviembre de la Diputación General de Aragón, en lo que se refiere al sistema de concesión de subvenciones no sujetas a convocatoria específica, y por el Decreto 186/1993, de 3 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, sobre pago de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. La segunda de las disposiciones señaladas, establece en su artículo segundo el régimen General del pago de subvenciones con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma, cualquiera que sea el beneficiario, de la siguiente manera, «se efectuará en firme

cuando el acreedor haya acreditado el cumplimiento de la finalidad para la que fue otorgada y haya justificado la realización de la actividad, de conformidad con las normas que determinaron su concesión o por las normas generales de aplicación al régimen de subvenciones».

En la misma norma, y con referencia a las subvenciones a entidades locales, explícita de alguna manera el contenido de la norma anterior, al señalar: «El cumplimiento de la finalidad y la realización de la actividad por parte de las entidades locales se entenderá acreditado, a efectos del pago de la subvención con la presentación de la correspondiente certificación de obra o del gasto realizado, suscrita por el técnico o funcionario local responsable, con la aprobación o conformidad de la alcaldía».

3. De la lectura conjunta de ambas disposiciones, y aplicación analógica de la segunda de ellas al régimen general, se desprende que, en el ejercicio al que corresponde el análisis efectuado por el Tribunal de Cuentas, no era requisito exigible la acreditación del pago, en la justificación de las subvenciones, bastando a estos efectos, la acreditación de la realización del gasto y el cumplimiento de la finalidad.

4. Tal interpretación es la que han venido realizando tanto los Centros Gestores de la Comunidad Autónoma como los órganos de control de la misma.

Zaragoza, a 11 de marzo de 2008.

La Directora General de Administración Local
LOURDES RUBIO SÁNCHEZ

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y TURISMO
(Dirección General de Comercio y Artesanía)

Recibido escrito de 22 de febrero pasado con relación al anteproyecto del Informe del Tribunal de Cuentas, se efectúan las siguientes aclaraciones:

Los conceptos de gasto genéricos relativos a personal, publicidad, promoción, etc. son conceptos que se identificaban con los gastos subvencionables establecidos en la orden de convocatoria de ese ejercicio (artículo 9). El, entonces vigente, Decreto 249/2001 de 23 de octubre del Gobierno de Aragón que establecía el régimen jurídico de ayudas para la promoción de actividades feriales, y la propia Orden de convocatoria anual (de 16 de octubre de 2002 para el ejercicio 2003) no exigían sino la presentación de las facturas que correspondiesen a los gastos señalados como subvencionables.

No fue, hasta después de la entrada en vigor de la Ley General de Subvenciones cuando, por una parte, se reguló normativamente con el detalle preciso, tanto la forma de presentación de facturas, como los requisitos mínimos a tener en cuenta en la justificación de las acciones objeto de subvención y por otra, se puso en marcha un programa informático de tramitación de ayudas que facilitó considerablemente la unificación y control del procedimiento de concesión de subvenciones, desde su inicio hasta el momento de su justificación.

En cuanto a la ausencia de determinados escritos en algún expediente, decir que la Resolución de 6 de noviembre de 2003 por la que se modifica el porcentaje de ayuda de un 6% a un 20%, se basa en la propia información que la Dirección General de Comercio

y Artesanía dispone de cada feria inscrita en el Registro de Actividades Feriales de Aragón. Se consideran prioritarias, las ferias profesionales sectoriales o monográficas sin venta directa y aquellas que adoptasen un procedimiento de seguimiento y auditoría. En todos los expedientes de referencia, la Institución ferial correspondiente había seguido un procedimiento de auditoría y seguimiento y en otros casos, la feria era de carácter profesional.

En un principio hay un error en la resolución inicial, dado que al 6% se concedieron aquellas ferias que no tenían prioridad alguna. Después y al conocer el error se dictó la nueva resolución (s), pero entendemos que esto se hubiera realizado igual, con escrito del director de la Institución ferial o de oficio si hubiere sido el caso, dado que en el Registro de Actividades feriales de Aragón, ya consta el carácter profesional o no de la feria si se da la venta directa o no y en los archivos de la Dirección General obran las auditorías y seguimiento de aquellas Instituciones feriales que adoptaron tales sistemas.

En cuanto a la escasa justificación de la Institución ferial de Barbastro, decir que, precisamente en la siguiente convocatoria (25 de octubre de 2004) se incluyó la justificación en los dos años anteriores de menos del 50% como posible causa de penalización, pero en el año 2003 y dado que en la orden de concesión, nada se estableció al respecto, no se consideró tal circunstancia.

Los gastos generales pueden ser suministros necesarios para la realización de la actividad ferial. El límite del 15% lo es del presupuesto total revisado de la Institución ferial.

En cuanto a la posibilidad de prórroga, las instituciones feriales no tienen ánimo de lucro, por ello y aunque no son Asociaciones propiamente dichas se consideró que precisamente por carecer de ánimo de lucro y depender en buena medida de las subvenciones para llevar a cabo sus actuaciones, debían ser tratadas igual que las Asociaciones, dado que este es el fin del mentado artículo 36 de la Orden de convocatoria: facilitar el cumplimiento de todos los requisitos a las asociaciones y en general a las entidades que, sin ánimo de lucro, realizan las actuaciones objeto de subvención. Tal es así, que en las siguientes ordenes de convocatoria (2004, 2005, 2006 y 2007) se añadió a las Asociaciones, las instituciones sin ánimo de lucro.

En resumen y en contestación a la conclusión núm. 18:

Los gastos generales subvencionables son todos aquellos necesarios para la realización de las actividades feriales, lo único es que están limitados a un 15% del presupuesto total de la Institución ferial.

Las ayudas no nominativas concedidas sin convocatoria previa, lo son exclusivamente cuando la entidad beneficiaria carece de ánimo de lucro y siempre que concurren razones de interés social, para la realización de actuaciones que de otro modo no serían susceptibles de ayuda por no quedar estrictamente encuadradas en la convocatoria anual.

El Jefe del Servicio de Ordenación
y Promoción Comercial
JESÚS SANTANDER LOBERA

La Jefe del Servicio de Ferias
y Artesanía
MARÍA PILAR SALAS GRACIA

DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONSUMO
(Dirección de Gestión y SS.GG.)

Estudiado el Informe del Tribunal de Cuentas correspondiente a diferentes expedientes tramitados en los ejercicios 2002 y 2003, creemos conveniente resaltar las siguientes apreciaciones:

II.11.1.2. Procedimiento de contratación.

A) Determinación del objeto y del precio y justificación de la necesidad de contratar.

«b) En el PCAP de los contratos de suministro de material sanitario para el Hospital Lozano Blesa (números 19 a 23 del Anexo III. 1, tramitados por el SAS), se permitió licitar a partes del concurso aunque sin establecerse lotes, lo que resulta incongruente y no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 67.5.a) del RGLCAP, que únicamente permite licitar por la totalidad del objeto del contrato o por los lotes que se establezcan.»

En el PCAP del expediente 2004-0-049, concurso abierto para el suministro de marcapasos desfibriladores y electrodos, se recoge en el punto B del cuadro-resumen que no existe la posibilidad de licitar por lotes, pero que es posible licitar a parte del concurso. Esta es una situación habitual en los expedientes convocados por el hospital, en la que no se estime conveniente o necesario distribuir los artículos en lotes homogéneos, pero se permite que un licitador haga su oferta sobre aquellos artículos que estime convenientes. El objetivo es lógicamente, adjudicar la oferta más ventajosa, económica y técnicamente, para cada artículo del concurso: y entendemos que ésta es la forma mejor para conseguir dicho objetivo.

Por otra parte, la redacción del artículo 67.5 a) del RGLCAP citado en el informe, dice textualmente: «en los contratos de suministro los pliegos de cláusulas administrativas particulares contendrán los siguientes datos: posibilidad de licitar, en su caso, por la totalidad del objeto de contrato o por los lotes que se establezcan». Creemos que es una opción para el órgano de contratación y no una imposición de cualquiera de ambas opciones y ninguna otra.

B) Publicidad y concurrencia.

«c) Actuaciones de las Mesas: En ninguna de las licitaciones públicas examinadas (se citan los contratos) se invitó a los licitadores a exponer las observaciones o reservas contra las determinaciones por las Mesas de las proposiciones a favor de las cuales formularían las propuestas de adjudicación de los contratos, contravieniéndose lo establecido en el artículo 87.1 del RGLCAP.»

Se publicó el resultado de la adjudicación en la página web del hospital, asimismo se comunica a las empresas licitadoras no adjudicatarias dicho resultado, con expresión de los recursos procedentes y su plazo de interposición. También hay que hacer constar que el art. 87.1 del RGLCAP citado en el informe se refiere a proposiciones de precio más bajo o económicamente más ventajosas como único criterio para emitir propuesta de adjudicación, circunstancias más propias de una subasta que de un concurso.

«d) 2. En los anuncios de la licitación de los contratos de suministro de materiales sanitarios diversos para el Hospital "Lozano Blesa" (números 19 a 23 del Anexo III. 1), tramitados por el SAS y publicados en el BOE y en el BOA, no se hizo constar la división por

lotes y el número de los mismos, por lo que su contenido no se ajustó al establecido preceptivamente en el artículo 77 del RGLCAP en relación con el Anexo VII.D del mismo Reglamento.»

En el PCAP del expediente 2004-0-049, al que corresponden los contratos referenciados, no se establecían lotes, luego no era posible hacer constar ninguna división por lotes. La explicación para el no establecimiento de lotes en el expediente se da en el primer punto.

E) Valoración de ofertas.

«e) 5. En los contratos de suministro de material sanitario revisados sólo consta haberse realizado la valoración de ofertas de acuerdo con uno de los seis criterios establecidos en el correspondiente PCAP (calidad técnica). No consta, por tanto, haberse tenido en cuenta en dicha valoración los restantes criterios, en particular el relativo al precio de las ofertas, que era el criterio al que se otorgaba en el Pliego una mayor ponderación...»

Se remitió al Tribunal de Cuentas el informe técnico del expediente en cuestión, con expresión de la puntuación otorgada a cada una de las ofertas recibidas. En el modelo «ofertas recibidas» también remitido, figura la puntuación total otorgada a cada oferta recibida, siempre y cuando no hayan sido valoradas con 0 puntos en el informe técnico; esa puntuación total está desglosada en los siguientes parámetros:

— V.Eco (valoración económica o precio de la oferta).

— TEC (valoración técnica).

— EDI (punto operacional E.D.I.).

— FIC (presentación de la oferta económica en fichero electrónico).

— CAL (calidad en el servicio).

Según todo lo anterior, entendemos que no existe ninguna infracción a lo establecido en el art. 88 del RGLCAP, dado que se valoran todos los criterios indicados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

II.11.4. Ejecución de contratos de suministro.

«b) No se han aportado los documentos acreditativos de la ejecución de los contratos de suministro de técnicas analíticas automáticas para el Laboratorio de Bioquímica y de marcapasos, desfibriladores y electrodos..., expresamente requeridos y procedentes a tenor de lo dispuesto en los artículos 110.2 y 185 del RGLCAP.

Se han remitido, no obstante, los expedientes de modificaciones de cada uno de ambos contratos, motivadas, únicamente, en el "aumento de la demanda" sin mayor concreción, por lo que no se ha acreditado la existencia de necesidades nuevas o causas técnicas no susceptibles de previsión cuando se prepararon los contratos primitivos y, por tanto, no pueden considerarse justificadas las modificaciones a los efectos de lo dispuesto en el artículo 101.1 del RGLCAP. Además estas modificaciones implicaron en algunos casos unos incrementos superiores al 20% del precio primitivo del contrato, lo que según el artículo 192.c sería causa de resolución.»

El art. 110.2 del RGLCAP dice que se exigirá un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega. Este acto, muy poco factible en el caso de entregas continuadas de material a lo largo de la

vigencia de un contrato de suministro por precio unitario, como es el que nos ocupa, se sustituye por la conformidad del controlador de suministros del hospital y la conciliación entre albarán y factura del material entregado.

Es cierto que las modificaciones de los contratos que se reseñan fueron justificados únicamente como «aumento de la demanda»; no obstante, se entiende que en un hospital la atención de la demanda de asistencia sanitaria es el fin básico, primordial e ineludible y, creemos, hace innecesaria cualquier explicación secundaria. Todo lo cual no obsta para que se valore, a partir de ahora, la posibilidad de solicitar a las unidades asistenciales, un estudio pormenorizado sobre las razones concretas que motiven las desviaciones, a fin de incorporarlas al expediente.

Para finalizar, las modificaciones contractuales se realizan con informe favorable de los servicios jurídicos del Servicio Aragonés de Salud y con la conformidad previa del contratista. Dado lo cual, no creemos necesaria la resolución del contrato, ya que aunque se supera la cantidad en un porcentaje superior al 20%, según se recoge en el art. 192.C del TRLCAP, en ningún caso se aumenta el precio unitario adjudicado.

Zaragoza, 3 de marzo de 2008.

La Directora de Gestión y SS.GG.
ANA BELTRÁN AUDERA

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE (Dirección General del Instituto Aragonés del Agua)

En relación con su escrito de fecha 12 de febrero de 2008 relativo al trámite de alegaciones al Tribunal de Cuentas sobre la actividad de la Comunidad Autónoma de Aragón del ejercicio 2003, le manifiesto lo siguiente:

II. 11.1.2. Procedimiento de contratación.

A) Determinación del objeto y del precio y justificación de la necesidad de los contratos.

a) En el contrato n.º 13 relativo a la EDAR de Ateca figura en la Orden de inicio del expediente de contratación la justificación de la necesidad y los fines del servicio público ya que dicha obra está incluida en el Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración, dentro del subprograma 2.5 «Depuradoras entre 4.000 y 15.000 habitantes equivalentes», a ejecutar entre 1998 y 2005. Dicho Plan fue aprobado definitivamente por el Gobierno de Aragón en su reunión del 5/06/2001, y publicado en el BOA el día 22/10/2001.

f) En los contratos números 1,2, y 13 (EDAR de Mallén, Gallur y Ateca) los proyectos fueron redactados en el año 1992. Dado el tiempo transcurrido resultó necesario una revisión y actualización de dichos proyectos para adaptarlos a la situación actual redactándose las correspondientes Addendas que complementarían los proyectos existentes. Por otra parte la redacción del proyecto constructivo por el contratista adjudicatario de las obras puede definir mejor la obra en cuestiones como marcas de equipos industriales, procesos sometidos a propiedad industrial y cuestiones especializadas de detalle, que la Administración no puede especificar sin limitar en alguna medida la libre concurrencia de empresas. Por otra

parte, este procedimiento de adjudicación es empleado habitualmente por todas las Administraciones que licitan depuradoras.

B) Publicidad y concurrencia.

a.2) En relación con el contrato n.º 13 (EDAR de Ateca) en el informe de adjudicación de fecha 15.09.2003 constan las deficiencias concretas de las que adolecía la oferta que fue excluida, según transcripción literal. «Sin embargo el análisis de las ofertas técnicas desvela que la oferta de ONDAGUA, S.A. no incluye una serie de instalaciones y equipos que se requieren en la Addenda. En concreto y enumerando sólo las más importantes omisiones o carencias, faltan las bombas de agua bruta con su pozo, el decantador secundario es más pequeño que el pedido, falta una bomba de flotantes, falta una bomba de recirculación de fangos, siendo las instaladas insuficientes para el caudal de bombeo pedido, la centrifuga es de capacidad menor a la solicitada, los dosificadores de polielectrolito no se ajustan ni en número ni en sistema de funcionamiento y, finalmente, falta uno de los contenedores con el sistema pivotante pedido.»

C) Adjudicación de los contratos.

b.2) En los contratos números 1 y 2 (EDAR de Mallén y Gallur), el criterio de valoración del precio empleado en su día se entendió que era el más adecuado. Posteriormente a raíz de diversas recomendaciones del Tribunal de Cuentas y de la Intervención de la Diputación General de Aragón, dicho criterio ya no se emplea en las licitaciones del Instituto Aragonés del Agua. Actualmente las fórmulas de puntuación económica empleadas otorgan la puntuación máxima, a la oferta económica más baja.

b.4) En los PCAP de los contratos números 1 y 2 (EDAR de Mallén y Gallur) se indican en el Anexo n.º 5 los criterios objetivos a tener en cuenta para realizar la adjudicación.

Se puede comprobar que los criterios de adjudicación figuran por orden decreciente de importancia en los siguientes apartados:

1. Precio ofertado: puntuación de 0 a 50 puntos.
2. Valoración técnica: puntuación de 0 a 25 puntos.
3. Explotación: puntuación de 0 a 14 puntos.
4. Medios: puntuación de 0 a 9 puntos.
5. Plazo de ejecución: puntuación de 0 a 2 puntos.

Dentro de cada apartado figuran unos subapartados que no aparecen por orden decreciente de importancia. No obstante se ha tendido en cuenta en las recientes licitaciones del Instituto Aragonés del Agua.

e) Valoración de ofertas en el contrato n.º 1 (EDAR de Mallén). Dicho efecto es una consecuencia directa de la fórmula aplicada en la valoración económica de las ofertas que tal como se ha indicado anteriormente ya no se emplea en las licitaciones del Instituto Aragonés del Agua, actualmente las fórmulas de puntuación económica empleadas otorgan la puntuación máxima, a la oferta económica más baja.

II.11.2. Ejecución de contratos de obras.

B) Obras adicionales.

b) En relación con el contrato n.º 15 relativo a la EDAR de Monzón, los excesos de medición, efectivamente, pueden no ser motivo de modificación pero si han de recogerse en la Liquidación del Proyecto. En este caso la Liquidación del Proyecto de Monzón tuvo

saldo cero a favor del contratista, ya que se aprovecho la tramitación del Modificado n.º 1 para recoger los excesos ya conocidos de la obra y no dejarlos para una tramitación posterior en la Liquidación.

Por otra parte, la mayoría del incremento presupuestario de este Modificado, un 11 % aproximadamente, se debe a condicionantes posteriores al momento de redacción del proyecto y que por tanto no podían ser previstos. Nos referimos a los cambios habidos en las condiciones de suministro de energía eléctrica por parte de la compañía suministradora, que supuso una modificación radical de la solución prevista y a la necesidad de modificar la capacidad de la línea de fangos, debido a las experiencias y problemas detectados en otras plantas que explotaba el Instituto Aragonés del Agua, problemas que surgieron con posterioridad a la elaboración del proyecto.

Ruego que se tengan en cuenta estas alegaciones y se modifique el informe definitivo de fiscalización de la actividad de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2003.

Zaragoza, 26 de febrero de 2008.

El Director del Instituto Aragonés del Agua
RAFAEL IZQUIERDO AVINÓ

DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONSUMO (Dirección General del Servicio Aragonés de Salud)

Alegaciones al informe 2003 del Tribunal de Cuentas, en relación con los contratos tramitados por la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud (n.º: 28, 29 y 30 de la relación):

II.11.1.1. Consideraciones generales.

B) Contratos examinados y documentación remitida.

El T.C. manifiesta que en los contratos de gestión de servicios públicos (con los números de orden 28, 29 y 30), gestionados por los servicios centrales del Servicio Aragonés de Salud, no se ha remitido la documentación del régimen jurídico básico, habiendo sido requerida expresamente.

Hay que hacer las siguientes alegaciones:

El contenido del régimen jurídico básico de los citados servicios públicos (competencias administrativas, prestaciones a favor de los administrados y asunción de la actividad como propia), en los términos previstos en los artículos 155 y 158 del TRLCAP se recogen los pliegos de los respectivos contratos (que ya fueron remitidos al TC con el resto del expediente), no existiendo en aquel ejercicio en la C.A. de Aragón Reglamentos ni normativa que regulase los servicios de oxigenoterapia a domicilio ni de realización de resonancias magnéticas en instalaciones móviles.

Dicha circunstancia fue alegada por este Organismo Autónomo (en fecha 6 de marzo de 2006 y a través de la Intervención General), en respuesta a las aclaraciones solicitadas por el TC al examinar los expedientes de contratación tramitados durante el año 2003.

11.11.1.2. Procedimiento de contratación.

B) Publicidad y concurrencia.

c) Actuaciones de las Mesas.

El T.C. manifiesta que en los contratos referenciados (28, 29 y 30), la Mesa de contratación no invitó a los

licitadores a exponer las observaciones o reservas contra las determinaciones de las proposiciones a favor de las cuales formulará las propuestas de adjudicación.

En relación lo manifestado por el T.C. hay que alegar que, en la C.A. de Aragón como práctica común, en la actuación de las Mesas de Contratación, el acto de propuesta de adjudicación de los contratos, no es un acto público al que puedan concurrir público asistente, no dependiendo por tanto de la decisión de este órgano de contratación.

C) Adjudicación de los contratos.

b) Criterios de adjudicación de contratos mediante concurso.

b.1.

El T.C. estima que en los contratos de oxigenoterapia a domicilio (n.º 29 y 30), la valoración de los precios de las ofertas fueron escasamente relevantes sobre el total de la puntuación total (10 sobre 55) "sin que consten circunstancias que pudieran justificar la reducida ponderación de este criterio".

A juicio de este organismo autónomo la propia naturaleza del objeto del contrato (la realización de procedimientos terapéuticos, con carácter domiciliario, a personas con patología respiratoria), es la que justifica plenamente que a la hora de seleccionar un adjudicatario, primen los criterios técnicos sobre los meramente económicos, buscando un objetivo de calidad y eficacia asistenciales y no uno de ahorro. Más teniendo en cuenta que la convocatoria del concurso ya marca un máximo económico a pagar por el servicio que se solicita.

b.3.

El T.C. considera que en los contratos (28, 29 y 30) no se especificó con precisión la forma o método de valoración ni de asignación de las puntuaciones de los criterios de adjudicación distintos del precio.

En relación con dicha cuestión, hay que alegar que dentro de cada criterio de adjudicación (calidad del suministro, calidad de la atención al paciente, medios y normas ISO) se indicó aquellos aspectos que serían tenidos en cuenta, sin especificar una ponderación individualizada por considerar más adecuado a la naturaleza de las prestaciones a contratar que fuese la Comisión Técnica encargada de la valoración y análisis de las proposiciones técnicas la que estableciese a asignación de las diferentes puntuaciones.

b.4.

El T.C. manifiesta que en los contratos (28, 29 y 30) los criterios de adjudicación no se hallan indicados por orden decreciente de importancia.

Hay que reiterar que en los Pliegos de Cláusulas Administrativas (PCAP) de dichos contratos los citados criterios sí que están ordenados decrecientemente.

— Contrato 28 de Gestión de Servicios Públicos por concierto de pruebas de resonancia magnética con instalaciones móviles (Expediente 39 DG/03 del SALUD): En el apartado L del Cuadro-Resumen del PCAP los criterios están ordenados de la forma siguiente:

— Calidad de los equipos para la realización de resonancias magnéticas: máximo 45 puntos.

— Precio ofertado: máximo 35 puntos.

— Instalaciones donde se van a realizar las pruebas: máximo 10 puntos.

– Personal que va a llevar a cabo la prestación del servicio: máximo 10 puntos.

— Contratos 29 y 30 de Gestión de Servicios Públicos por concierto de prestación domiciliaria de oxigenoterapia y ventiloterapia (Expediente 37 DG/03 del SALUD): En el apartado L del Cuadro-Resumen del PCAP los criterios están ordenados de la forma siguiente:

– Calidad del servicio en los suministros: máximo 20 puntos.

– Calidad del servicio en la atención al paciente: máximo 15 puntos.

– Oferta económica: máximo 10 puntos.

– Medios destinados a la prestación del servicio: máximo 5 puntos.

– Normas ISO: máximo 5 puntos.

c) Bajas temerarias en concursos.

El T.C. estima que en los contratos de oxigenoterapia a domicilio (n.º 29 y 30), se incluyó una afirmación de temeridad («No se valorarán las bajas superiores al 15%..., del precio de licitación establecido»), con la consiguiente exclusión de los licitadores afectados.

La razón de la inclusión de dicha cláusula fue la misma que la que motivó la ponderación superior de las condiciones técnicas de la oferta, la de obtener mayor garantía de calidad prestacional a los pacientes (eficacia clínica).

d) Posibilidad de presentación de variantes.

El T.C. manifiesta que en los contratos de gestión de servicios públicos (n.º 28, 29 y 30), se autorizó en el PCAP la posibilidad de presentar alternativas o variantes sin precisar sobre qué elementos y en qué condiciones.

En el apartado C del Cuadro-Resumen del PCAP del expediente 37 DG/03 (contratos 29 y 30: de oxigenoterapia) y del expediente 39 DG/03 (contrato 28: de resonancias magnéticas en instalaciones móviles), se indica expresamente: «En la presentación de variantes o alternativas, deberá el licitador enumerar correlativamente las que considere oportuno ofrecer en relación al objeto de la licitación dentro de los límites cualitativos y cuantitativos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87 del TRLCAP y artículo 89 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas». Refiriéndose a que los licitadores podrían proponer cuantos equipos (con características diferenciadas), accesorios, etc. quisieran a cada una de las terapias comprendidas en el contrato, como así efectivamente se produjo.

e) Valoración de ofertas.

e.1. Valoraciones de los precios

El T.C. manifiesta que en los contratos de gestión de servicios públicos (n.º 28, 29 y 30), en la valoración de las ofertas económicas, las fórmulas utilizadas redujeron significativamente los márgenes de las puntuaciones otorgadas entre las ofertas más caras y las ofertas más económicas, obteniendo las bajas ofertadas una relevancia significativamente menor, siendo dicha actuación no conforme con el principio de economía en la gestión de fondos públicos.

Las fórmulas matemáticas aplicadas en dichos contratos, son las utilizadas de forma habitual en la C.A. de Aragón. Aún siendo este órgano de contratación, consciente de las limitaciones de las mismas, no se han recibido instrucciones desde la Intervención, sobre las fórmulas más adecuadas al principio de economía mencionado.

e.6.

El T.C. estima que en los contratos de oxigenoterapia a domicilio (n.º 29 y 30), en los informes de valoración de ofertas, una vez abiertos los sobres y conocido su contenido, algunos criterios y sus haremos fueron objeto de desglose en otros, no siendo conforme dicha actuación, con los principios de transparencia, publicidad y objetividad.

Hay que reiterar las alegaciones que figuran en el apartado b.3. Las valoraciones asignadas a cada uno de los aspectos a tener en cuenta en los que se desglosan los criterios objetivos que figuran en el PCAP, fue adoptada por la Comisión Técnica en base al conocimiento exclusivamente técnico del objeto del contrato, como metodología de trabajo y con carácter previo a la apertura de los sobres C de «Oferta Técnica». Por otro lado, la ponderación fue realizada por orden decreciente de importancia, tal y como estaban relacionados en el PCAP.

II.11.3. Ejecución de contratos de gestión de servicios públicos

a)

En relación al contrato 28 (resonancias magnéticas en instalaciones móviles), el T.C. manifiesta que únicamente se han aportado facturas conformadas y documentos contables de las obligaciones reconocidas, por importe de 323.136 €, desde septiembre a diciembre de 2003 (cuando el plazo de ejecución es de tres años y su precio de 3.168.000 €).

Este órgano de contratación, al remitir sus alegaciones (en fecha 6 de marzo de 2006 y a través de la Intervención General del Gobierno de Aragón), en respuesta a las aclaraciones solicitadas por el TC al examinar los expedientes de contratación tramitados durante 2003, únicamente aportó la documentación justificativa indicada en el párrafo anterior (facturas y documentos contables), por entender que se le requería la acreditación de la ejecución del contrato exclusivamente en el período objeto de análisis (año 2003). Dado que dicha interpretación parece ser errónea, se remite al TC (adjunta a este informe), toda la documentación disponible sobre la ejecución del mismo, que en todo caso iba a ser aportada al comunicar la finalización de dicho contrato.

b)

En relación los contratos 29 y 30 (oxigenoterapia a domicilio), el T.C. manifiesta que no se han aportado documento alguno acreditativo de su correcta ejecución.

Hay que alegar que al igual que en lo manifestado en el apartado anterior, se aporta al T.C. (adjunta a este informe) la información existente en este órgano de contratación, relativa a la ejecución del contrato de oxigenoterapia, teniendo en cuenta que continúa en vigor al haber sido prorrogado.

El Director-gerente
del Servicio Aragonés de Salud
JUAN CARLOS BASTARÓS GARCÍA

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE
(Servicio Provincial de Huesca)

En relación con el Anteproyecto de Informe de Fiscalización de la actividad de la Comunidad Autónoma de Aragón del Tribunal de Cuentas, para el ejercicio 2003, en lo que se refiere a la contratación de Comedor Esco-

lar de Centros docentes dependientes de este Servicio Provincial (Lotes 3, 4 y 5) le informo de lo siguiente:

1. De la documentación obrante en el expediente de contratación no existe constatación en el mismo de la existencia de fiscalización previa del gasto.

No obstante hay que señalar que se trata de una contratación que al no poder ser efectuada por los centros que disponen de Comedor Escolar por superar el importe contenido en el apartado cuarto de la Orden de 18 de febrero de 2000 del Departamento de Educación y Ciencia por la que se delegan competencias en materia de gastos y contratación administrativa, sin embargo el pago de este servicio se realiza mediante los fondos de cada uno de los centros objeto de esta contratación, estando sometidos a control financiero con posterioridad.

2. El contrato no fue objeto de publicación en el DOCE por entender que se halla comprendido dentro de la categoría 17 enumerada en el Art. 206 R.D.L. 2/2000, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas «hostelería y restaurante» ya que el Art. 203 R.D.L. 2/2000 que regula los «supuestos de publicidad» engloba las categorías del 1 al 16 del Art. 206 R.D.L. 2/2000.

3. En cuanto a los criterios objetivos de adjudicación recogidos en el Anexo 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 29 de julio de 2003, este Servicio Provincial considera que fueron adjudicados con objetividad tal y como se desprende del acta de fecha 5 de septiembre de 2003, en la que hubo un tratamiento unitario a todas las empresas que se presentaron en el Concurso.

En el criterio segundo: calidad de las materias primas. Se les valoró a todas de igual modo otorgándoles 6 puntos.

En el criterio tercero: personal técnico y medios. Se valoró con 4 puntos a todas las empresas.

En el criterio cuarto: programación de menús se otorgaron 2 puntos a las empresas Eurest Colectividades, S.A., y a Auzo Lagun, S.Coop., por presentar una programación detallada de todo el curso y a Serunion, S.A., cero puntos porque sólo presentó la de mayo a junio del curso anterior. Y en relación detallada de medios a adscribir a la empresa, cero puntos a todos.

De todo lo anterior se concluye que la Mesa de Contratación actuó conforme a los principios de objetividad y transparencia.

Desde este Servicio Provincial se entiende que los criterios para la adjudicación del Concurso recogidos en el Anexo 4 cumplen en cuanto a su ordenación el orden decreciente en su importancia con arreglo a lo establecido en el Art. 86.2 R.D.L. 2/2000.

4. En cuanto a las valoraciones de las ofertas, con la fórmula aplicada, supone poca diferencia entre las puntuaciones de las distintas ofertas. Advertida esta situación, desde nao unos años, este Servicio Provincial viene aplicando otras fórmulas en las que se valoran más las bajas ofertadas para que exista un puntaje más ecuánime y más aproximada al principio de economía en la gestión de fondos público.

Huesca, 5 de marzo de 2008.

El Director del Servicio Provincial
GUILLERMO ITURBE POLO

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE
(Secretaría General Técnica)

Alegaciones al anteproyecto de Informe del Tribunal de Cuentas remitido a este departamento con fecha de febrero de 2008.

N.º Contrato 10. Departamento de Educación, Cultura y Deporte: proyecto básico y de ejecución de ampliación (16+6+2) uds. del I.E.S. «Luis Buñuel» en el barrio de La Almozara de Zaragoza.

ALEGACIONES:

La ejecución de las obras de ampliación a 16 unidades de educación secundaria, más 6 uds. de Bachillerato y 2 uds. de Formación Profesional del I.E.S. Luis Buñuel, en el Barrio de la Almozara de Zaragoza, obedece a la necesidad urgente de lograr la escolarización de los alumnos de enseñanza secundaria del Barrio de la Almozara, que ya contaban con un Instituto en la zona (I.E.S. Andalán) totalmente saturado, y que debían desplazarse al I.E.S. Luis Buñuel sito en la Plaza Santo Domingo.

Por otra parte, el Instituto Luis Buñuel, carecía de los requisitos mínimos necesarios para la impartición de las enseñanzas derivadas de la LOGSE.

Puesto que la mayoría del alumnado procedía del Barrio de la Almozara, y que la superficie de la parcela así como la estructura existente imposibilitaba su ampliación para conseguir instalaciones adecuadas tanto para bachillerato como formación profesional, se planteó la necesidad de ampliar las instalaciones creadas en el nuevo Luis Buñuel y dotar al barrio de infraestructura educativa suficiente, carente hasta ese momento.

En ningún caso se han eludido los requisitos de publicidad, procedimiento y forma de adjudicación del contrato, cuya adjudicación se ha realizado mediante concurso por procedimiento abierto.

Por todo ello, no cabe calificar de fraccionamiento del objeto del contrato la sustitución progresiva de unas antiguas instalaciones al mismo tiempo que se cubren las nuevas necesidades de un Barrio en pleno desarrollo poblacional y urbanístico.

En referencia a la actuación de la Mesa de Contratación, se acompaña copia del Acta de las Mesa de contratación constituida para la licitación del contrato de referencia.

Asimismo, se acompaña PCAP correspondiente al contrato número 10, en cuyo Anexo N.º 5, se relacionan los criterios de adjudicación por orden decreciente de importancia, tal y como establece el artículo 86.2 del TRLCAP, siendo el método de valoración conforme con los principios de publicidad, objetividad y transparencia que deben regir la contratación pública.

Zaragoza, 25 de febrero de 2008.

La Secretaría General Técnica
PILAR ROYO NAYA

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

Como continuación a nuestras alegaciones al Anteproyecto de Informe de fiscalización de la actividad de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Ejercicio 2003 enviadas a ese Tribunal con fecha 14 de marzo, procedemos a remitir la siguiente documentación que ha sido recibida en este Centro ese mismo día:

— Alegaciones del Departamento de Política Territorial, Justicia e Interior.

Zaragoza, 14 de marzo de 2008.

La Interventora General
ANA GÓMEZ BARRIONUEVO

ALEGACIONES, DOCUMENTOS Y JUSTIFICACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN EN EL EJERCICIO 2003

CONTRATO N.º 14. Modificado del de remodelación de la escalinata, el óvalo y su entorno de la ciudad de Teruel.

En el Apartado II.11.2 del Anteproyecto de Informe se señala:

«La sustitución del rejuntado entre los adoquines para asegurar su agarre, cambios en los aparatos de iluminación, la dotación de iluminación y bases de enchufe a la galería eléctrica, modificación de las distribuciones de la iluminación a través de la galería central del paseo para evitar arquetas en superficie, la colocación del sistema de depuración del agua de la fuente de la escalinata, la alimentación eléctrica para fiestas y la ampliación de la sección de la galería de servicios son actuaciones que no corresponden a circunstancias imprevisibles cuando se redactó el proyecto primitivo, por lo que no se ha acreditado que respondan a necesidades nuevas o a causas técnicas no susceptibles de previsión al tiempo de la elaboración del proyecto primitivo por lo que no se considera justificada la modificación a los efectos del artículo 101.1 del TRLCAP, sin que conste la práctica de las actuaciones previstas en los artículos 217 y 219 del TRLCAP para la exigencia de responsabilidades por las deficiencias del mencionado proyecto.»

En la Memoria del Proyecto Modificado al de Remodelación de la Escalinata, Paseo del Óvalo y su entorno de la Ciudad de Teruel, se detallan, entre otras, como causa que ha motivado las modificaciones, la relativa a la falta de datos de las redes existentes en el momento de redacción del proyecto.

En el momento de redacción del proyecto no es posible conocer con total exactitud y al mínimo detalle el estado, situación y condiciones de mantenimiento de las redes e infraestructuras municipales, especialmente cuando nos encontramos en las zonas históricas o cascos antiguos de Ciudades como ocurre en el presente expediente, por lo que dicha situación debe configurarse como causa imprevista a los efectos de justificar la necesidad de adecuar la ejecución del contrato a la situación real en la que se encuentran las redes e infraestructuras.

En el mismo sentido, el Proyecto Reformado justifica determinadas modificaciones introducidas en la iluminación en cuanto a ampliación de acometidas, cuadros, etc., por las determinaciones exigidas por el Ayuntamiento y la empresa suministradora de la energía. La colocación de un sistema de depuración en el servicio de abastecimiento público de agua o las modificaciones en las galerías de servicios —evitar arquetas en superficie, incorporación de iluminación o bases de enchufes para los trabajos de mantenimiento, reparación o ampliación de las redes e infraestructuras— exigidas por la Administración Municipal o por las empresas concesionarias de los servicios, eran totalmente imprevisibles en el momento de redacción del proyecto y resulta necesaria su ejecución al venir exigidas por la Administración competente en este caso, el Ayuntamiento de Teruel, o por la empresa concesionaria del servicio.

La modificación relativa a la sustitución del rejuntado previsto entre adoquines mediante barrido de cemento y arena en seco por lechada formada por mezcla de cemento blanco, colorante especial para exteriores y arena podría configurarse dentro de las buenas prácticas de ejecución de la obra asumible dentro de las facultades que corresponden a la Dirección Facultativa de las Obras, sin perjuicio de la conveniencia de incluirlo en la documentación técnica aprovechando la redacción del Proyecto Reformado.

Finalmente, señalar que las citadas modificaciones derivadas de la situación real de las redes e infraestructuras, exigidas por la Administración municipal o concesionario público correspondiente, o incluidas en las facultades de dirección facultativa de las obras no pueden constituir en ningún caso causa de exigencia de responsabilidad por defecto o insuficiencia técnica de redacción del proyecto.

CONTRATO N.º 25: Servicio de escoltas privados para miembros del Gobierno de Aragón.

En el Apartado II.11.2, B), c) del Anteproyecto de Informe se señala:

«No se invitó a los licitadores a exponer las observaciones o reservas contra las determinaciones por las Mesas de las proposiciones a favor de las cuales formularían las propuestas de adjudicación de los contratos, contraviéndose lo establecido en el artículo 87.1 del RGLCAP.»

En el Acta de la Mesa de contratación no consta que se formulara reclamación, observación o reserva por ninguno de los asistentes en el acto público de apertura de las ofertas económicas, sin que se exija en el artículo 88 de la LCAP el carácter de acto público para la emisión de la propuesta de adjudicación.

En el Apartado II.11.2, B), d) del Anteproyecto de Informe se señala:

«No se ha aportado la publicación en el DOCE de las convocatorias de licitación, expresamente requeridas y preceptivas al superar sus respectivos presupuestos de licitación las cuantías establecidas en los artículos 177 y 203 del TRLCAP.»

El artículo 203 de TRLCAP sujeta a publicidad en el DOUE a los contratos de servicios comprendidos en las categorías 1 a 16 de las enumeradas en el artículo 206, cuando el contrato de servicios de escoltas priva-

dos para miembros del Gobierno de Aragón está incluido en la categoría 23 del citado artículo 206, por lo que no es exigible la publicación en el DOCE.

La propia naturaleza del contrato —servicio de escoltas para miembros del Gobierno de Aragón— exige que en su ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad, por lo que está sujeto a excepciones importantes en cuanto a publicidad como la recogida en el apartado 210 g) del TRLCAP, que permite para este tipo de contratos la utilización del procedimiento negociado sin publicidad.

En el mismo sentido, la Directiva Europea vigente en el momento de celebración del contrato, 92/50/CEE del Consejo, de 18 de junio de 1992, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de servicios, establecía en el artículo 16 para los contratos públicos de servicios del Anexo I B, entre los que se encuentran los servicios de seguridad, que los poderes adjudicadores deberán indicar en el Anuncio si aceptan la publicación de los mismos.

En el Apartado II.11.2, B), e) 1) del Anteproyecto de Informe se señala:

«En los informes de valoración de las ofertas presentadas, los baremos para la valoración de los precios de las ofertas no se aplicaron en toda su extensión sino que, mediante la utilización de diversas fórmulas, se redujeron significativamente los márgenes de las puntuaciones otorgadas entre las ofertas más caras y las ofertas más económicas.»

No es cierto como se afirma en el Anteproyecto del Informe que la oferta más cara este valorada con una diferencia de 7,11 puntos respecto de la más económica. Existen entre las distintas ofertas económicas presentadas diferencias de hasta 11,82 puntos.

También hay que señalar que las proposiciones económicas se componían de varios precios con diferente incidencia en el importe total del contrato -precio diario de escolta, precio diario disposición de vehículo de gama baja, de gama media, precio kilómetro de gama baja y precio kilómetro de gama media- por lo que no puede afirmarse sin efectuar una previa ponderación cual es la proposición más económica y cual es la oferta más cara.

Finalmente señalar que la propuesta de adjudicación del contrato se efectúa a favor de la empresa cuya proposición económica ha obtenido la máxima puntuación.

En el Apartado II.11. 5, del Anteproyecto de Informe se señala:

«No se han aportado los documentos, expresamente requeridos acreditativos de la correcta ejecución del contrato: [...]»

— Resoluciones de prórroga.

A través de esa Intervención General ya se remitió con fecha de marzo de 2006, Resolución de prórroga del contrato. No obstante se adjunta nuevamente copia de la citada Resolución.

Asimismo, se remite copia de la comunicación de cancelación de garantías definitivas de diversos contratos por correcta ejecución de los mismos que com-

prende la relativa al contrato de Escoltas privados para los miembros del gobierno de Aragón.

CONTRATO N.º 26. Servicio de Transporte Sanitario y de Emergencias mediante helicóptero.

En el Apartado II.11.1. 2. c), B.4) 5, del Anteproyecto de Informe se señala:

«Los criterios de adjudicación del concurso no se hallan indicados por orden decreciente de importancia.»

El Anexo 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato recoge los criterios objetivos a tener en cuenta para realizar la adjudicación del contrato por orden decreciente a excepción del último de ellos, relativo a los cursos de formación, sin que esta ordenación dificulte o distorsione la coherencia de la oferta que se exige.

En el Apartado II.11.2, B), e) 1) del Anteproyecto de Informe se señala:

«En los informes de valoración de las ofertas presentadas, los baremos para la valoración de los precios de las ofertas no se aplicaron en toda su extensión sino que, mediante la utilización de diversas fórmulas, se redujeron significativamente los márgenes de las puntuaciones otorgadas entre las ofertas más caras y las ofertas más económicas.»

En la valoración de la proposición económica el criterio aprobado en el Pliego de Cláusulas Administrativas es un criterio totalmente proporcional entre la puntuación que se otorga y la baja ofertada por el licitador. La diferencia de precio entre los dos únicos licitadores presentados es muy escasa por lo que la repercusión en la puntuación obtenida mantiene la misma proporcionalidad, especialmente si tenemos en cuenta, como decimos que a la licitación se han presentado tan sólo dos empresas.

Resultaría arbitrario un resultado distinto en el que con una escasa diferencia en la proposición económica, el resto de los criterios resultara inoperante en orden a la obtención de la oferta más ventajosa económicamente para la Administración.

También hay que señalar que la propuesta de adjudicación del contrato se efectúa a favor de la empresa cuya proposición económica ha obtenido la máxima puntuación.

En el Apartado II.11. 5, del Anteproyecto de Informe se señala:

«No se han aportado los documentos, expresamente requeridos acreditativos de la correcta ejecución del contrato: [...]»

— Resoluciones de prórroga.

A través de esa Intervención General ya se remitió con fecha de marzo de 2006 Resolución de prórroga del contrato. No obstante se adjunta nuevamente copia de la citada Resolución.

Asimismo, se remite copia de la certificación de correcta ejecución de contrato.

Zaragoza, 14 de marzo de 2008.

ÍNDICE DEL BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS
 - 1.1. Proyectos de Ley
 - 1.1.1. Aprobados
 - 1.1.2. En tramitación
 - 1.1.3. Rechazados
 - 1.1.4. Retirados
 - 1.2. Propositiones de Ley
 - 1.2.1. Aprobadas
 - 1.2.2. En tramitación
 - 1.2.3. Rechazadas
 - 1.2.4. Retiradas
 - 1.3. Iniciativas legislativas populares
 - 1.3.1. Aprobadas
 - 1.3.2. En tramitación
 - 1.3.3. Rechazadas
 - 1.3.4. Retiradas
 - 1.4. Procedimientos legislativos especiales
 - 1.4.1. Lectura única
 - 1.4.1.1. Aprobados
 - 1.4.1.2. En tramitación
 - 1.4.1.3. Rechazados
 - 1.4.1.4. Retirados
 - 1.4.2. Lectura única especial
 - 1.4.2.1. Aprobados
 - 1.4.2.2. En tramitación
 - 1.4.2.3. Rechazados
 - 1.4.2.4. Retirados
 - 1.4.3. Proyecto de Ley de Presupuestos
 - 1.4.3.1. Aprobado
 - 1.4.3.2. En tramitación
 - 1.4.3.3. Rechazado
 - 1.4.3.4. Retirado
 - 1.4.4. Reforma del Estatuto de Autonomía
 - 1.4.4.1. Aprobada
 - 1.4.4.2. En tramitación
 - 1.4.4.3. Rechazada
 - 1.4.4.4. Retirada
 - 1.4.5. Procedimientos legislativos ante las Cortes Generales
 - 1.4.5.1. Aprobados
 - 1.4.5.2. En tramitación
 - 1.4.5.3. Rechazados
 - 1.4.5.4. Retirados
 - 1.4.5.5. Caducados
 - 1.4.6. Delegaciones legislativas
 - 1.4.6.1. Comunicación del uso de la delegación legislativa
 - 1.4.6.2. Control del uso de la delegación legislativa
 - 1.4.7. Decretos Leyes
 - 1.5. Reglamento y resoluciones interpretativas
 - 1.5.1. Reglamento
 - 1.5.2. Resoluciones interpretativas
2. PROCEDIMIENTOS DE INVESTIDURA Y RESPONSABILIDAD POLÍTICA
 - 2.1. Sesión de investidura
 - 2.2. Moción de censura
 - 2.3. Cuestión de confianza
3. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL E IMPULSO
 - 3.1. Propositiones no de Ley
 - 3.1.1. Aprobadas
 - 3.1.2. En tramitación
 - 3.1.2.1. En Pleno
 - 3.1.2.2. En Comisión
 - 3.1.3. Rechazadas
 - 3.1.4. Retiradas
 - 3.2. Interpelaciones
 - 3.2.1. En tramitación
 - 3.2.2. Retiradas
 - 3.3. Mociones
 - 3.3.1. Aprobadas
 - 3.3.2. En tramitación
 - 3.3.2.1. En Pleno
 - 3.3.2.2. En Comisión
 - 3.3.3. Rechazadas
 - 3.3.4. Retiradas
 - 3.4. Preguntas
 - 3.4.1. Para respuesta oral
 - 3.4.1.1. En Pleno
 - 3.4.1.2. En Comisión
 - 3.4.1.3. En Diputación Permanente
 - 3.4.1.4. Retiradas
 - 3.4.2. Para respuesta escrita
 - 3.4.2.1. Preguntas formuladas
 - 3.4.2.2. Respuestas
 - 3.4.2.3. Retiradas
 - 3.5. Comparecencias
 - 3.5.1. De miembros del Gobierno de Aragón
 - 3.5.1.1. En Pleno
 - 3.5.1.2. En Comisión
 - 3.5.2. De autoridades, funcionarios y otras personas
 - 3.5.3. De colectivos y otras personas físicas o jurídicas
 - 3.5.4. Retirada de solicitudes de comparecencia
 - 3.6. Comunicaciones de la DGA
 - 3.6.1. Comunicaciones
 - 3.6.2. Propuestas de resolución
 - 3.6.3. Resoluciones aprobadas
 - 3.7. Planes y programas remitidos por la DGA
 - 3.7.1. Planes y programas
 - 3.7.2. Propuestas de resolución
 - 3.7.3. Resoluciones aprobadas
 - 3.8. Debate sobre el estado de la Comunidad Autónoma
 - 3.8.1. Comunicación del Presidente de la Diputación General
 - 3.8.2. Propuestas de resolución
 - 3.8.3. Resoluciones aprobadas
 - 3.9. Comisiones de investigación
 - 3.10. Comisiones especiales de estudio
 - 3.11. Ponencias especiales
4. PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A OTRAS INSTITUCIONES Y ÓRGANOS
 - 4.1. Tribunal Constitucional
 - 4.2. Tribunal de Cuentas
 - 4.3. Procedimientos ante otros órganos del Estado
 - 4.4. Otras instituciones y órganos

5. CONVENIOS DE GESTIÓN Y ACUERDOS DE COOPERACIÓN
 - 5.1. Convenios y acuerdos
 - 5.2. Ratificación

6. ELECCIONES, DESIGNACIONES Y PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO
 - 6.1. Senadores en representación de la Comunidad Autónoma
 - 6.2. Justicia de Aragón
 - 6.3. Auditor General
 - 6.4. Vocales de la Junta Electoral
 - 6.5. Terna del Tribunal Superior de Justicia de Aragón
 - 6.6. Consejo Asesor de RTVE en Aragón
 - 6.7. Consejo de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión
 - 6.8. Otras designaciones y propuestas de nombramiento

7. ACTAS
 - 7.1. De Pleno
 - 7.2. De Diputación Permanente
 - 7.3. De Comisión

8. COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA
 - 8.1. Mesa
 - 8.2. Grupos Parlamentarios
 - 8.3. Diputación Permanente
 - 8.4. Comisiones
 - 8.5. Ponencias

9. ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN PARLAMENTARIA
 - 9.1. Organización y normas de funcionamiento
 - 9.2. Régimen interior
 - 9.3. Personal
 - 9.4. Otros

10. JUSTICIA DE ARAGÓN
 - 10.1. Informe anual
 - 10.2. Informes especiales
 - 10.3. Organización y normas de funcionamiento
 - 10.4. Régimen interior

11. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN

12. CÁMARA DE CUENTAS
 - 12.1. Informe anual
 - 12.2. Otros informes
 - 12.3. Organización y normas de funcionamiento
 - 12.4. Régimen interior

13. OTROS DOCUMENTOS
 - 13.1. Cuenta General de la Comunidad Autónoma
 - 13.1.1. Aprobada
 - 13.1.2. En tramitación
 - 13.1.3. Rechazada
 - 13.2. Expedientes de modificación presupuestaria
 - 13.2.1. Aprobados
 - 13.2.2. En tramitación
 - 13.2.3. Rechazados
 - 13.2.4. Retirados
 - 13.3. Resoluciones de modificaciones presupuestarias
 - 13.4. Otros documentos